

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

12685 *RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2003, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación al Informe de fiscalización del Grupo Radiotelevisión Española, ejercicios 1996 a 1999.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 8 de abril de 2003, a la vista del Informe remitido por este Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización del Grupo Radiotelevisión Española, ejercicios 1996 a 1999, acuerda:

1. Valorar positivamente las medidas adoptadas por la Dirección General de Radiotelevisión Española para incrementar los ingresos del Grupo y disminuir sus gastos, logrando así la reducción del déficit de explotación en los distintos ejercicios.

2. Entender como muy positivas las decisiones adoptadas en el área de producción del Grupo Radiotelevisión Española que han establecido una norma para adoptar decisiones con relación a la adquisición de contenidos, garantizando así la objetividad y la transparencia del proceso. Asimismo, entiende muy acertada la disminución de los tiempos de almacenamiento de las producciones disponibles para emisión, al entender que disminuye la inmovilización de recursos económicos.

3. Entender que el nuevo Convenio Colectivo del Grupo Radiotelevisión Española, firmado el 24 de febrero de 2003, que reduce en un tercio las categorías laborales y modifica el concepto de retribución variable, asociándola a la consecución de objetivos, es conforme a las Previsiones del Plan Marco para la Viabilidad de RTVE, siendo el instrumento necesario para mejorar la productividad de la empresa, consolidar los derechos de los trabajadores y avanzar en el nuevo Marco Laboral.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 8 de abril de 2003.—El Presidente, Gabino Puche Rodríguez-Acosta.—El Secretario, Juan Antonio García-Talavera Casañas.

ÍNDICE

Relación de siglas y abreviaturas	
I.	Introducción
I.1	Iniciativa y ámbito de la fiscalización
I.2	Marco normativo y organización del Ente Público Radiotelevisión Española
I.3	Rendición de cuentas
I.4	Tratamiento de alegaciones
II.	Representatividad de los estados contables
III.	Situación financiera del grupo RTVE
III.1	Antecedentes
III.2	Evolución económico-financiera
III.3	Evolución del déficit de explotación
III.4	Acumulación de la deuda
IV.	Producción
IV.1	Gastos de producción de TVE
IV.2	Producción ajena
V.	Ingresos publicitarios
VI.	Gestión de personal del grupo RTVE
VI.1	Régimen legal y retributivo
VI.2	Evolución de la plantilla
VI.3	Expediente de regulación de empleo (ERE)
VI.4	Gastos de personal
VI.5	Retribuciones
VI.6	Indemnizaciones
VII.	Conclusiones
VII.1	Representatividad de los estados contables
VII.2	Situación financiera
VII.3	Producción
VII.4	Ingresos publicitarios
VII.5	Gestión de personal
VIII.	Recomendaciones
Índice de cuadros	
Anexos	

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

CECIR	Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones.
ERE	Expediente de regulación de empleo.
FORTA	Federación de Organismos de Radiotelevisión Autonómicos.
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado.
IGIC	Impuesto General Indirecto Canario.
IORTV	Instituto Oficial de Radio y Televisión.
RETELEVISIÓN	Red Técnica Española de Televisión.
RNE	Radio Nacional de España, S.A.
RTVE	Ente Público Radiotelevisión Española.
RFEF	Real Federación Española de Fútbol.
TRLGP	Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.
TVE	Televisión Española, S.A.
UEFA	Unión Europea de Fútbol Asociación.
UER	Unión Europea de Radiodifusión.

bunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 30 de enero de 2003, el Informe de Fiscalización del Grupo Radiotelevisión Española, ejercicios 1996 a 1999. Asimismo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento, ha acordado su elevación a las Cortes Generales, para su tramitación parlamentaria. El Pleno del Tribunal ha acordado también trasladar este Informe al Gobierno correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el citado artículo.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL GRUPO RADIOTELEVISIÓN ESPAÑOLA, EJERCICIOS 1996 A 1999

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tri-

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Iniciativa y ámbito de la fiscalización

La Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en sesión de 30 de noviembre de 1999, conoció el Informe de fiscalización selectiva de la gestión financiera del Ente Público Radiotelevisión Española, ejercicio 1995⁽¹⁾, acordó instar al Tribunal de Cuentas a realizar una fiscalización del Grupo Radiotelevisión Española (en lo sucesivo, Grupo RTVE) de los años 1996, 1997, 1998 y 1999.

Para atender dicha solicitud, el Pleno del Tribunal, en sesión de 23 de febrero de 2000, acordó la inclusión de esta fiscalización en el programa de actuaciones para el año 2000, aprobando en la misma fecha las correspondientes Directrices Técnicas.

Asimismo, el Pleno del Tribunal, con fecha 19 de diciembre de 2000, aprobó el Programa de fiscalizaciones para el año 2001, considerando que el presente Informe subsumiese los resultados de la fiscalización de los gastos de personal del Grupo Radiotelevisión Española, ejercicios 1994 a 1997. En consecuencia, teniendo en cuenta esta circunstancia y el ámbito territorial fijado en la Resolución de la Comisión Mixta citada anteriormente, la fiscalización de dichos gastos abarca el período 1994 a 1999.

Los objetivos de la fiscalización establecidos en las Directrices Técnicas fueron los siguientes:

1. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a que se halla sometido el Grupo sobre la base de los resultados obtenidos en los informes de control financiero elaborados por la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), así como del seguimiento posterior realizado por este Tribunal.
2. Evaluar los procedimientos de control interno y sistemas de gestión, utilizando los resultados obtenidos en los informes de control financiero elaborados por la Intervención Delegada de la IGAE, así como el seguimiento posterior realizado por este Tribunal.
3. Evaluar, en la medida de lo posible, la gestión de la actividad económico-financiera, comprobando su adecuación a los principios de economía, eficiencia y eficacia, en función de los resultados obtenidos en los informes de control financiero elaborados por la Intervención Delegada de la IGAE, así como del seguimiento posterior realizado por este Tribunal.
4. Comprobar la adecuación de los estados contables a los principios y criterios contables generalmente utilizados en orden a emitir una opinión sobre la fiabilidad de la información que suministran, sobre la base de los resultados obtenidos en los informes de

control financiero elaborados por la Intervención Delegada de la IGAE, de los informes de auditoría emitidos por auditores externos independientes respecto a las cuentas anuales de las Sociedades anónimas integradas en el Grupo, así como de las comprobaciones realizadas en los distintos trabajos en que ha participado el Tribunal.

I.2 Marco normativo y organización del Ente Público Radiotelevisión Española

El Ente Público Radiotelevisión Española (RTVE) es una entidad de derecho público con personalidad jurídica que, por Ley, ha de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado, siendo su objeto social la gestión directa del servicio público de radiodifusión y televisión de titularidad estatal, sin perjuicio de la gestión que realizan del mismo algunas Comunidades Autónomas, al amparo de la Ley 46/1983, de 26 de diciembre, reguladora del Tercer Canal de Televisión. El Ente Público dirige y centraliza la actividad de las Sociedades Radio Nacional de España, S.A. (RNE) y Televisión Española, S.A. (TVE), de las que aquél es titular del 100% de su capital, quedando ambas dentro del perímetro de consolidación contable del Grupo RTVE. Entre los años 1997 y 1999, estuvo incorporada al Grupo la sociedad TVE Temática, S.A., participada por TVE en la totalidad de su capital social.

Según lo señalado en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de la Radiodifusión y Televisión, aprobado por Ley 4/1980, de 10 de enero, se integran como servicios comunes adscritos a RTVE el Instituto Oficial de Radio y Televisión (IORTV) y la Orquesta y Coro de RTVE.

Las entidades que conforman el Grupo, en las adquisiciones patrimoniales y contratación, estaban sujetas al Derecho privado. Sin embargo, con la entrada en vigor de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, el Ente Público RTVE está sujeto a las prescripciones de la misma, al reunir los requisitos del artículo 1.3.

En el ámbito presupuestario, se rigen por lo dispuesto en el Real Decreto 3327/1983, de 7 de diciembre, por el que se regula su control financiero y régimen presupuestario, además de las previsiones contenidas en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (TRLRGP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, para los entes públicos y sociedades estatales.

De acuerdo con el art. 35 del Estatuto de la Radiodifusión y Televisión, las relaciones laborales en el Grupo RTVE se rigen por lo dispuesto en la legislación laboral, distinguiéndose entre:

- Personal de Convenio: se regula por el Estatuto de los Trabajadores, cuyo Texto Refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de

marzo y la Ordenanza Laboral de 18 de diciembre de 1977, aplicable de acuerdo con lo dispuesto por los convenios colectivos. Ambas normas constituyen el marco general de referencia, concretado en cada ejercicio en el convenio colectivo correspondiente.

- Personal directivo: se regula por el Estatuto de la Radiodifusión y Televisión, que establece su régimen retributivo.

- Personal contratado sin categoría laboral de Convenio: se regula por el Estatuto de los Trabajadores y las normas que lo complementan.

I.3 Rendición de cuentas

En los ejercicios objeto de este Informe (1996 a 1999) tanto RTVE como sus Sociedades TVE y RNE han rendido sus cuentas al Tribunal a través de la IGAE, dentro del plazo previsto las referidas al ejercicio 1998 y las de RNE correspondientes a 1999, y fuera del mismo en los restantes casos, oscilando el retraso en la rendición entre uno y cinco meses.

I.4 Tratamiento de alegaciones

Los resultados de las actuaciones practicadas en el presente procedimiento fiscalizador fueron puestos de manifiesto al actual Director General del Ente Público RTVE, así como a los otros cinco que lo fueron durante el período fiscalizado, para que formularan las alegaciones.

nes y presentasen los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes, conforme prevé el artículo 44.1 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Tras la solicitud y concesión de prórroga, se han recibido en plazo las alegaciones de tres de los responsables de la Entidad durante el período fiscalizado, no habiendo contestado los restantes.

Se han incorporado al Informe las modificaciones que se han considerado oportunas a raíz de las alegaciones, sin que hayan sido objeto de contestación aquellas que constituyen meras explicaciones o aclaraciones al contenido del Informe. Igualmente se indica a pie de página los párrafos añadidos, modificados o suprimidos.

En sus alegaciones, la actual Dirección de RTVE manifiesta la adopción, durante los ejercicios 2000, 2001 y 2002, de determinadas medidas en la gestión del Ente, coincidentes en ciertos aspectos con las recomendaciones formuladas por el Tribunal, sin que ello modifique el contenido de las mismas, al no haberse podido valorar los efectos correctores de tales medidas sobre la situación financiera y la gestión del Grupo RTVE.

II. REPRESENTATIVIDAD DE LOS ESTADOS CONTABLES

Durante el período fiscalizado, el Grupo RTVE presentó los estados financieros consolidados cuya síntesis se recoge a continuación⁽²⁾:

	1996	1997	1998	1999
ACTIVO	148.280	230.128	246.921	185.476
Inmovilizado	53.063	56.368	58.639	53.478
Gastos a distribuir varios ejercicios	6.199	5.230	4.543	3.714
Activo circulante	89.018	198.510	183.539	128.284
PASIVO	148.280	230.128	246.921	185.476
Fondos propios	(175.973)	(290.737)	(408.366)	(476.704)
Ingresos a distribuir varios ejercicios	2.059	1.180	880	611
Provisiones para riesgos y gastos	12.086	10.663	12.571	46.000
Acreedores a largo plazo	152.300	359.040	421.248	450.715
Acreedores a corto plazo	117.796	149.582	220.588	164.853

Cuadro 2.2
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
(En millones de pesetas)

	1996	1997	1998	1999
GASTOS				
Gastos de explotación	177.232	185.754	194.429	242.275
Gastos financieros	18.074	23.931	28.257	45.752
Gastos extraordinarios	5.905	5.885	4.352	467
INGRESOS				
Ingresos de explotación	95.758	95.034	106.322	206.833
Ingresos financieros	367	1.705	1.446	1.310
Ingresos extraordinarios	2.789	3.620	1.378	11.868
Resultados del ejercicio (pérdidas)	102.297	115.211	117.902	68.493

(2) En los anexos 1 y 2 se incluyen, respectivamente, el balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias del período fiscalizado, referidos al Grupo RTVE.

(1) Informe aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 29 de septiembre de 1998 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 16 de febrero de 2000.

Los estados financieros del Grupo consolidado RTVE muestran una tendencia al incremento de la cifra de recursos propios negativos, debido a la acumulación continuada de pérdidas, y del endeudamiento, aspectos cuya incidencia y valoración se efectúan en posteriores apartados de este informe.

Los informes definitivos de la Intervención delegada de la IGAE sobre las cuentas anuales del Grupo en cada uno de los ejercicios analizados expresan una opinión favorable con salvedades, algunas de las cuales derivan de ajustes propuestos en las auditorías de los estados financieros del Ente Público RTVE y de sus Sociedades filiales con incidencia en los estados financieros consolidados. De las verificaciones sobre éstos se deducen las siguientes deficiencias, algunas de las cuales han sido puestas de manifiesto por la IGAE en sus informes de control financiero y por las auditorías externas en lo referente a las Sociedades anónimas del Grupo:

1. En el proceso de consolidación del Grupo RTVE, correspondiente al ejercicio 1996, se ha comensado un saldo de 855 millones de pesetas que manifiesta registrado la Sociedad TVE, en concepto de Hacienda Pública Acreedora, con el saldo de Administraciones Públicas Deudoras del Grupo, resultando, en consecuencia, infravalorados en dicho importe el activo y pasivo del balance consolidado.
2. Por las repercusiones económicas del incremento en sesenta días, de una sola vez, de las vacaciones anuales retribuidas para los trabajadores con veinte años de servicio interrumpidos, el Ente Público RTVE ha dotado en 1996 una provisión para riesgos y gastos por 37 millones de pesetas (y tiene constituida una provisión acumulada de 528 millones de pesetas). Las Sociedades del Grupo no han provisionado, en el ejercicio 1996, cantidad alguna por dicho concepto, cuantificando la IGAE, en su informe de control financiero, las provisiones no dotadas en 1.453 millones de pesetas para TVE y 762 millones de pesetas para RNE, por lo que el importe no provisionado ascendería a efectos de las cuentas consolidadas, a 2.215 millones de pesetas.
3. El Ente Público RTVE mantiene un convenio con la Seguridad Social mediante el cual aquél se constituye en «Entidad Colaboradora» para la gestión delegada de la incapacidad temporal y asistencia sanitaria, prestando ésta la asistencia médico-quirúrgica a sus trabajadores, que se financiará con las cuotas correspondientes, que no se ingresan en la Tesorería de la Seguridad Social.

En el ejercicio 1996, la Entidad Colaboradora ha registrado pérdidas por 230 millones de pesetas, diferencia entre ingresos (1.315 millones de pesetas) y gastos (1.545 millones de pesetas). Las cuentas del Ente Público únicamente reflejan dichas pérdidas, minorando el remanente constituido al efecto e incluido entre

las provisiones para riesgos y gastos, por lo que en dicho ejercicio se han comensado indebidamente los ingresos y gastos consolidados del Grupo RTVE por las cuantías señaladas anteriormente, que, asimismo, no se reflejan como tales en la cuenta de pérdidas y ganancias. Similar circunstancia concurre en 1997, cuyos ingresos ascendieron a 1.377 millones de pesetas y los gastos a 1.465 millones de pesetas.

4. El Ente Público RTVE es patrocinador del Programa ADO (Asociación de Deportes Olímpicos), emitiendo gratuitamente, en virtud del mismo, publicidad del ADO por, al menos, 1.404 millones de pesetas en 1998 y 1.382 millones en 1999, no habiendo registrado aquel el gasto por el patrocinio ni el ingreso por venta de publicidad.

5. El Ente Público RTVE compensa gastos de la Sociedad TVE, por 817 millones de pesetas en 1998 y 446 millones de pesetas en 1999, en concepto de pago de derechos de retransmisión por la participación de un equipo de fútbol español en competiciones europeas, con ingresos que le corresponden a aquél, provenientes de la UEFA.

6. El Ente Público RTVE considera como ingreso ordinario del ejercicio 1999 la transferencia recibida de Retevisión, por 80.000 millones de pesetas, que por sus características debe considerarse como un ingreso extraordinario⁽⁶⁾.

7. El Ente Público RTVE considera como servicios exteriores los gastos relativos al personal contratado sin categoría de Convenio, cuyas características (permanencia, dedicación exclusiva y restantes derechos laborales) les hacen asimilables, en muchos casos, a los trabajadores sometidos al Convenio Colectivo, por lo que deberían incluirse entre los gastos de personal. Según las estimaciones incluidas en el informe de control financiero de la IGAE del ejercicio 1998, esta situación supone, para dicho ejercicio, un importe mensual medio de 124 millones de pesetas.

8. Las entidades que conforman el Grupo RTVE recogen entre los gastos de personal 6.650 millones de pesetas en 1998 y 38.828 millones en 1999, correspondientes al coste ocasionado por la aplicación del expediente de regulación de empleo (ERE) aprobado en 1998, que deberían haber sido considerados de carácter extraordinario, al tener su origen en un proceso de reestructuración de personal de carácter no recurrente y cuyo ámbito temporal excede al ejercicio en el que se contabilizaron. Igualmente, cabe señalar que, según el principio de prudencia, la dotación a la provisión para riesgos y gastos en el ejercicio 1998 debió recoger íntegramente la cantidad total a desembolsar prevista por la aplicación del citado ERE, y no solamente la parte correspondiente a las bajas de dicho año⁽⁴⁾. En 1999 se cambia el criterio seguido por las Sociedades del

⁽⁴⁾ Esta operación se analiza en el apartado III.2.1 de este informe.

⁽⁶⁾ Esta operación se analiza en el epígrafe VI.3 de este informe.

Grupo RTVE para la dotación de la provisión para riesgos y gastos a fin de hacer frente a la totalidad de los futuros compromisos derivados del expediente de regulación de empleo, lo que ha supuesto unos mayores gastos e ingresos en dichas Sociedades.

Por otra parte, el acuerdo entre el Ente Público y sus Sociedades por el que éstas son gestionadas de forma independiente y separada de aquél origina que los sucesivos informes de auditoría externa sobre las Sociedades TVE, S.A. y RNE, S.A. formulen salvedades, en el sentido de no permitir evaluar el efecto que dicha situación supone sobre las cuentas anuales, ni la incidencia que pudiesen tener la adopción de eventuales decisiones o la repercusión de ciertos acontecimientos que pudiesen afectar de forma global al Grupo RTVE.

III. SITUACIÓN FINANCIERA DEL GRUPO RTVE

III.1 Antecedentes

Como se ha señalado en anteriores informes de este Tribunal, el análisis económico-financiero del Ente Público RTVE únicamente puede efectuarse desde la perspectiva de las cuentas consolidadas, debido a las peculiaridades del sistema de relaciones intergrupo.

En 1986, los órganos directivos del Grupo acordaron que las Sociedades TVE y RNE se centrarían en la producción y emisión de la programación, cediendo al Ente dichos servicios, quien asumiría la gestión y facturación a terceros de los ingresos generados por la comercialización de los mismos, especialmente los ingresos publicitarios de emisiones televisivas, así como la venta de programas y derechos sobre los mismos; igualmente, el Ente Público asumiría la gestión de determinados servicios comunes con cargo a su propia cuenta de resultados. Desde entonces, el precio de cesión de tales servicios por las Sociedades al Ente ha sido fijado anualmente al elaborarse el presupuesto, determinándose su importe con objeto de cubrir los gastos en que incurran las Sociedades para la prestación de los servicios que tienen encomendados, con el fin de evitar que éstas incurrieran en pérdidas.

Hasta el ejercicio 1998 ese acuerdo era de naturaleza tácita, siendo su única manifestación escrita la mención al mismo en la memoria de las cuentas anuales. Al establecerse el precio de cesión en función de los gastos presupuestados de las Sociedades TVE y RNE, no se lograba el pretendido equilibrio entre ingresos y gastos de las mismas, al producirse diferencias entre los gastos reales y los precios facturados con base en los presupuestos, por dos razones fundamentales: por un lado, las desviaciones entre los gastos presupuestados y los realmente realizados, y, por otro, la aparición de gastos extraordinarios no susceptibles de integración en los presupuestos anuales. Como se señaló en el Informe Anual de este Tri-

bunal referido al ejercicio de 1996, estas diferencias entre gastos reales y precios facturados originaron en la Sociedad TVE pérdidas contables que redujeron sensiblemente las reservas acumuladas en los años anteriores a la desaparición del monopolio de emisión. La continuidad en el tiempo de tal proceso hubiera generado una acumulación de pérdidas en la Sociedad que eventualmente podrían haber dado lugar a la necesidad de ampliaciones de capital para el restablecimiento del equilibrio entre las cifras del mismo y las del patrimonio, en aplicación del artículo 260 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, situación que no llegó a presentarse, por cuanto a partir de 1997 los consumos fueron inferiores a las adquisiciones, originando resultados de explotación positivos en contra de lo que había ocurrido en los años anteriores.

Con efecto 1 de enero de 1999, la Dirección General del Ente Público dictó la Instrucción 2/1999, de 15 de diciembre, por la que se estableció un nuevo procedimiento para la fijación del precio de cesión de las Sociedades TVE y RNE al Ente RTVE, básicamente consistente en considerar, a efectos de su facturación, todos los costes de explotación en los que directa o indirectamente incurran, los resultados financieros y extraordinarios vinculados a la gestión mercantil de sus servicios, así como las provisiones dotadas en el ejercicio. Con dicha disposición se consigue una expresión reglada de la práctica anterior a la vez que se tratan de corregir las deficiencias observadas en su aplicación para, además, equilibrar los ingresos y gastos en las Sociedades, al desviar las pérdidas hacia la cuenta de resultados de RTVE que, al no estar sometida a la legislación mercantil, no sufre los efectos negativos de la acumulación de pérdidas.

En cualquier caso, el nuevo procedimiento para la fijación del precio de cesión no altera el juicio emitido por este Tribunal en anteriores informes respecto a la problemática de dicha práctica, lo que conlleva, además, que el análisis de la situación patrimonial y la evolución económico-financiera de cada una de las Entidades que conforman el grupo únicamente pueda realizarse a través de las cuentas consolidadas.

III.2 Evolución económico-financiera

La evolución de los fondos propios del Grupo a lo largo del período objeto del presente Informe se esboza en el siguiente cuadro:

Cuadro 3.1
Evolución de los fondos propios del Grupo RTVE
(En millones de pesetas)

	1996	1997	1998	1999
Total balance	148.280	230.128	246.921	185.476
Fondos propios	(175.973)	(290.737)	(408.366)	(476.704)
Resultados del ejercicio	(102.297)	(115.211)	(117.902)	(68.493)

pagado por el Ente Público a esta Sociedad), tal y como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro 3.2
Evolución de las subvenciones al Grupo RTVE
incluidas en los Presupuestos Generales del Estado
(En millones de pesetas)

	1996	1997	1998	1999
Subvención en los PGE	22.067	11.043	11.043	11.043
Compras de programas a RNE	23.031	22.386	24.939	33.550
Diferencia	(964)	(11.346)	(13.896)	(22.507)

Para la adecuada valoración de estas cifras es preciso tener en cuenta que el término de comparación utilizado debe ser considerado con carácter meramente indicativo, por cuanto, por una parte, no cubre la totalidad de los costes al no incluir los correspondientes a la Orquesta y Coro de RTVE ni al IORTV, y, por otra, porque el esquema de relación entre las Sociedades, y el Ente establece que determinados costes centralizados sean asumidos por éste, aunque correspondan a aquéllas, con lo cual la cifra utilizada no comprende la totalidad de los costes imputables a RNE.

En cualquier caso, del cuadro anterior se deduce que dicha subvención no guarda correlación con ninguna magnitud económica del Grupo, lo que determina que la evolución real del déficit no resulte claramente definida al incluir entre los ingresos de explotación las citadas subvenciones. En contrapartida, tal proceder obliga a tener en cuenta que la cifra de déficit básico presentada más adelante constituye una estimación del desfase entre los gastos del Grupo, que incluyen actividades que no generan ingresos comerciales, y los ingresos obtenidos, que fundamentalmente son de esta naturaleza.

La pretensión básica del precitado Contrato Programa de 1993, de regular las relaciones financieras entre el Estado y el Ente Público como medio que posibilitara la elaboración de un plan estratégico para el mantenimiento de una oferta viable de radio y televisión públicas, se materializó en el compromiso por parte del Grupo de impartir las directrices necesarias para la elaboración, antes de noviembre de 1993, de un plan estratégico. En el momento de redacción del presente Informe no se ha cumplido dicho compromiso pese a la elaboración, en 1994 y 1996, de proyectos que no fueron aprobados por el Consejo de Administración de RTVE.

La evolución económica del Grupo RTVE se vio afectada por las peculiaridades del ejercicio 1999, que deben ser consideradas como objeto de homogeneizar las series de datos utilizadas para analizar la evolución del déficit básico de explotación, habiéndose registrado durante dicho ejercicio las siguientes dos operaciones, que son analizadas por separado de cara al objetivo previsto:

Los fondos propios negativos se han incrementado en el período en un 171 %, situándose en el ejercicio 1999 en un valor absoluto que representa 2 veces y media el valor total del balance, estando dicha evolución estrechamente vinculada a los resultados negativos obtenidos a lo largo del período, financiándose las pérdidas acumuladas (ya desde 1991 y contando a partir de 1992 con autorizaciones expresadas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado) mediante el recurso al endeudamiento, cuya evolución se analiza en el subapartado III.4 de este Informe.

Según se señalaba en el Informe del Tribunal de Cuentas sobre la gestión financiera de RTVE, ejercicio 1995, la situación del Grupo RTVE estuvo marcada por un período inicial de gran prosperidad coincidente con su posición de monopolio de emisión de televisión, que empieza a romperse con la aparición de los canales autonómicos, pero que se quiebra radicalmente con el comienzo de emisión de los canales privados, fundamentalmente a partir de 1989. Hasta entonces, la cuenta de pérdidas y ganancias del Grupo presentaba resultados positivos y crecientes, mientras que a partir de 1990, en concordancia con su disminución en la cuota de mercado de ingresos publicitarios de televisión, los resultados del Grupo han sido negativos con tasas de crecimiento considerables, evolución que es lógica consecuencia de la estructura de financiación establecida para el Grupo, con una dependencia de los ingresos comerciales claramente por encima del resto de los países europeos.

En 1993 se formalizó un Contrato Programa entre el Estado y RTVE, que, si bien tenía validez únicamente para dicho ejercicio, generó efectos económicos importantes para el Grupo, marcando una línea de actuación que se mantuvo con posterioridad, cuyas líneas básicas son las siguientes:

- La autorización, en las Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado, de partidas para cubrir el endeudamiento del Grupo y la subiguiente asunción por el Estado, a partir de 1994, de parte de la deuda acumulada por el Grupo a consecuencia de la utilización de dichas autorizaciones para el endeudamiento.
- La concesión, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de una subvención para financiar las pérdidas de las Entidades del Grupo que no generasen ingresos publicitarios (RNE, Orquesta y Coro de RTVE e IORTV). Pese a la vigencia anual del Contrato Programa, a partir de entonces, se ha venido manteniendo y de forma continuada una subvención a la explotación a favor del Grupo RTVE, sin indicación específica de su finalidad, por importe decreciente a lo largo del período y sin vinculación aparente entre aquélla y los gastos incurridos por las Entidades del grupo no generadoras de ingresos comerciales (ni siquiera los de RNE, cuantificados en función del precio de cesión

III.2.1 Transferencia recibida de RETEVISIÓN

En el año 1989, con ocasión de la creación de la Entidad Pública Empresarial Red Técnica Española de Televisión (RETEVISIÓN), el Ente Público RTVE traspasó a aquélla, sin compensación alguna, la propiedad de los bienes y derechos integrantes de la red técnica de televisión, y que RETEVISIÓN posteriormente aportó a la Sociedad mercantil Retevisión, S.A., en virtud del artículo 4 del Real Decreto-Ley 6/1996, de 7 de junio, de Liberalización de las Telecomunicaciones. Tal operación tuvo un efecto evidente sobre la cuenta de pérdidas y ganancias del Grupo RTVE, al sustituir el coste de amortización de la red propia por el gasto derivado de las tarifas establecidas por RETEVISIÓN.

En el Real Decreto-Ley 16/1999, de 15 de octubre, de adopción de medidas urgentes para combatir la inflación y facilitar un mayor grado de competencia en las telecomunicaciones, se acordó la transferencia, por parte de RETEVISIÓN a RTVE, de 80.000 millones de pesetas, con base en el artículo 124 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, en concepto de compensación por dicha transacción, en el marco de la utilización de los recursos obtenidos por la privatización de Retevisión S.A.

El Ente Público RTVE ha registrado en 1999, el importe de la transferencia incorrectamente dentro de la partida de «Otros ingresos de explotación», puesto que tanto por el origen del ingreso, correspondiente a un ejercicio distinto del imputado (transmisión efectuada en 1989), como por el carácter de beneficio por cesión atípica del inmovilizado, y como tal será considerado al analizar la evolución de los resultados de explotación durante el período objeto del presente Informe.

III.2.2. Expediente de regulación de empleo⁽⁵⁾

Con fecha 12 de enero de 1998, la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales autorizó un expediente de regulación de empleo (ERE) a las empresas que componen el Grupo RTVE.

En 1998 las empresas del Grupo contabilizaron, como gastos de personal, el importe aproximado que correspondía a los empleados que, según las estimaciones efectuadas, causarían baja en el ejercicio. La diferencia entre el coste relativo a la previsión de bajas en el propio ejercicio y el efectivamente producido se incorporaba como provisión para riesgos y gastos.

En el ejercicio 1999 se modificó este criterio, pasando a dotarse globalmente la provisión por la totalidad

⁽⁵⁾ Esta operación se analiza en el epígrafe VI.3 de este Informe.

de las bajas previstas durante la vigencia del ERE. Al respecto hay que señalar que la modificación en el ámbito de las relaciones entre las Sociedades y el Ente, llevada a cabo por la Instrucción 2/1999, permitió incluir dichos costes en el cálculo del precio de cesión de los servicios al Ente Público por parte de las Sociedades. Este cambio de criterio ha determinado un crecimiento considerable del debe de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 1999, al pasar, dentro de los gastos de personal consolidados, las indemnizaciones por dicho expediente de regulación de 6.650 a 38.828 millones de pesetas.

Desde una perspectiva contable, como se ha señalado anteriormente, tales gastos debieron ser considerados, por su naturaleza, como extraordinarios. Igualmente, desde la perspectiva del análisis de la evolución económica del Grupo, en orden a la determinación del desequilibrio básico entre ingresos y gastos de explotación, la consideración de tal partida entre los gastos ordinarios introduce desviaciones en la serie analizada, por lo que se ha procedido a su deducción del cuadro correspondiente, tanto en 1998 como en 1999.

III.3 Evolución del déficit de explotación

La evolución del déficit básico de explotación del Grupo RTVE, definido en los términos anteriormente expuestos, se recoge en el siguiente cuadro:

Cuadro 3.3
Evolución del déficit básico de explotación
(En millones de pesetas)

	1996	1997	1998	1999
Cifra de negocios	72.408	76.430	92.301	108.865
Subvenciones (1)	887	683	1.235	1.470
Otros ingresos de explotación	397	740	606	(21.051)
Total ingresos (3)	73.692	77.853	94.142	111.066
Gastos de personal (4)	63.669	64.636	67.702	68.865
Consumos	49.399	62.278	56.171	68.372
Servicios exteriores	51.125	51.063	54.482	59.572
Tributos	208	194	206	243
Amortizaciones y provisiones	8.144	7.281	7.218	6.455
Total gastos (3)	172.555	185.754	187.779	203.447
Deficit básico de explotación	98.893	107.901	93.547	92.381

(1) Deducidas las cifras en el subapartado III.2.7 cuantificadas en el cuadro 3.2.
(2) Deducidas las cifras en el subapartado III.2.8 cuantificadas en el cuadro 3.2.
(3) Deducidas las variaciones de avaluados reflejadas en la cuenta de pérdidas y ganancias.
(4) Deducidos los correspondientes al ERE (6.650 millones en 1998 y 28.828 millones en 1999).

En relación con estos datos hay que señalar lo siguiente:

1. El crecimiento de la cifra de negocios durante el período considerado ha sido muy elevado, alcanzando el 50% si se comparan las cifras de 1999 con las de 1996, ligado al incremento obtenido en las ventas de publicidad netas de rappels y devoluciones que se sitúa en un 43%, evolución similar a la del conjunto del mercado. Asimismo, los ingresos por ventas de programas han tenido una evolución favorable, al pasar de 1.560

público de televisión, origina que las decisiones sobre la gestión de producción se pueden adoptar tanto para la obtención de ingresos comerciales como por necesidad para la prestación del servicio público, circunstancias que dificultan la valoración sobre la idoneidad de las actuaciones llevadas a cabo.

El área de producción de la Sociedad TVE constituye un centro de coste de RTVE, no siendo aquella responsable de la gestión de los ingresos por publicidad asociados a los distintos programas, función que reside en el propio Ente Público. Repetidamente, tanto la IGAE como este Tribunal han venido recomendando la necesidad del establecimiento de un sistema de imputación de ingresos y costes que permita la valoración de la gestión global de dicha área. En este sentido, en febrero de 1999 se creó un grupo de trabajo para analizar la rentabilidad económica de los programas emitidos, mediante la imputación de ingresos y costes de explotación (excluyendo los financieros, dada su naturaleza) a cada una de las actividades finales definidas, que comprenden la Orquesta y Coro de RTVE, IORTV, RNE, las dos cadenas de TVE, los canales temáticos y los canales internacionales, estableciéndose un esquema de reparto de los gastos estructurales del Grupo entre las actividades desarrolladas, sean o no generadoras de ingresos, de forma que se pudiera conseguir una imputación global de costes para compararlos con los ingresos en el caso de actividades productivas y para poder evaluar la carga soportada por el Grupo en aquellas que no tienen tal carácter.

En la actividad de producción de la Sociedad TVE se diferencia entre producción propia y producción ajena. La primera de ellas incluye:

- La producción de informativos y, desde septiembre de 1997, un canal temático de noticias, que emite codificado otra sociedad audiovisual.
- La producción de programas deportivos, mediante la adquisición de derechos de retransmisión y la asignación de recursos propios y personal para la emisión de retransmisiones de acontecimientos deportivos; así como un canal temático codificado, emitido, igualmente, por otra sociedad audiovisual.

La producción ajena supone la adquisición de derechos de emisión de programas realizados por empresas no pertenecientes a TVE, incluyendo largometrajes, documentales, series de televisión, etc.

IV.1. Gastos de producción de TVE

La evolución de los gastos de producción de TVE, a partir de los estados de seguimiento presupuestario de

El Ente Público RTVE utilizó endeudamiento para financiar la constitución, en 1997, de la Sociedad TVE Temática, S.A., a través de la cual participó en la creación de una plataforma digital. Como se señaló en el Informe Anual de este Tribunal correspondiente al ejercicio 1997, esta Sociedad se dotó con la tesorería íntegra correspondiente a su capital social en lugar de atender a sus necesidades de tesorería por el Ente Público dentro de la gestión global del Grupo, lo que determinó en los ejercicios 1997 y 1998 la existencia de saldos de tesorería en TVE Temática, S.A. por importes de 22.756 y 14.723 millones de pesetas, respectivamente. En 1999, coincidiendo con la venta de la participación en la plataforma digital, se extinguió la Sociedad TVE Temática, S.A. mediante su absorción por la Sociedad TVE.

• El saldo de los derechos de crédito contra las Administraciones Públicas, por devolución de IVA, mantuvo una media de 15.814 millones de pesetas durante el período fiscalizado. Como señaló el Tribunal en el Informe de Fiscalización de la gestión financiera del ejercicio 1995, el esquema de relaciones entre los componentes del Grupo ocasionaba distorsiones financieras, surgidas por el pago anticipado del mencionado Impuesto, a través de las Sociedades del Grupo, que posteriormente es devuelto al Ente por la Administración. Durante 1997 no se obtuvieron las devoluciones correspondientes al ejercicio anterior, que ascendían a 14.497 millones de pesetas, que no se realizaron hasta 1998.

Los costes financieros inherentes a la financiación de las pérdidas mediante endeudamiento incrementan, asimismo, los resultados negativos, especialmente significativos en los ejercicios 1997 y 1998, debido, en parte, al diferencial entre los tipos activos obtenidos por la inversión y los pasivos obtenidos para su financiación y, fundamentalmente, por el volumen de financiación externa, tal y como se refleja en el siguiente cuadro:

Cuadro 3.8
Evolución de los resultados financieros
(En millones de pesetas)

	1996	1997	1998	1999
a) Resultados financieros	(17.707)	(22.226)	(26.821)	(44.452)
b) Resultados del ejercicio	(102.297)	(115.211)	(117.502)	(68.493)
c) Déficit básico de explotación	98.893	107.200	93.547	92.381
d) % de ab.	17,3	19,3	22,7	64,9
e) % de a/c	17,9	20,6	28,7	48,3

IV. PRODUCCIÓN

Entre las actividades de producción del Grupo RTVE se integran unas tendientes a la prestación del servicio público, no definido ni cuantificado, con ingresos prácticamente nulos o muy por debajo de sus costes, junto a otras que se financian a través de precios en condiciones de mercado. Esta dualidad de actuaciones, sin una definición concreta y cuantificada del modelo

Cuadro 3.5
Evolución del endeudamiento
(En millones de pesetas)

	1996	1997	1998	1999
1. Activo circulante	89.016	186.510	183.539	125.284
2. Acreedores a corto plazo	117.796	149.992	220.598	164.852
2.1. De funcionamiento	43.026	96.071	42.311	59.947
2.2. De financiación	74.770	53.921	178.287	104.905
3. Adversores a largo plazo	192.300	359.046	421.246	450.716
4. Fondo de maniobra (1-2.1)	46.889	109.403	141.023	66.337
5. Endeudamiento de financiación (2.2+3)	297.867	449.915	599.320	552.624
6. Total endeudamiento (2+3)	310.096	599.022	641.326	615.568

El crecimiento de la deuda en el período es consecuencia del incremento del endeudamiento de financiación, que en 1999, pese a la reducción que durante el mismo se produce, se sitúa en más del doble de la cifra de finales del ejercicio 1996. El incremento del endeudamiento está fundamentalmente vinculado al proceso de acumulación de pérdidas, como se expone en los datos del siguiente cuadro:

Cuadro 3.6⁶⁾

Endeudamiento y pérdidas (En millones de pesetas)		Pérdidas del ejercicio	
Variación del endeudamiento respecto al ejercicio anterior	Asunción de deuda por el Estado		
1.991	22.244	36.908	19.237
1.992	73.090	76.600	76.600
1.993	103.173	96.270	96.270
1.994	87.745	92.399	92.399
1.995	90.616	90.940	90.940
total 90-95	370.856	121.193	413.294
1.996	125.846	110.893	102.297
1.997	182.848	110.893	115.211
1.998	149.405	117.502	117.502
1.999	(43.596)	68.493	68.493
total 96-99	414.201	110.693	403.903
total 90-99	785.057	231.886	817.197

Fuente: 90-95 RTVE. Evolución presupuestos de explotación e inversiones de 1989 a 1996
96-99: Elaboración propia

En el cuadro 3.5 se observa, asimismo, cómo el aumento del endeudamiento se debe, entre otras causas, al crecimiento del fondo de maniobra en los ejercicios 1997 y 1998, a consecuencia de una elevación considerable del activo circulante, debido, fundamentalmente, a los siguientes hechos:

• La evolución de las partidas de inversiones financieras temporales y tesorería, que es la siguiente:

Cuadro 3.7
Evolución Inversiones de las financieras temporales y tesorería
(En millones de pesetas)

	1996	1997	1998	1999
Inversiones financieras temporales	11.472	41.440	51.245	24.352
Tesorería	917	23.809	46.130	3.179
Suma	12.389	65.249	97.375	27.531
% sobre total endeudamiento financiación	4,6	14,5	16,2	5,0

⁶⁾ En este cuadro se incluyen los datos de ejercicios anteriores, a efectos de analizar la correlación entre ambas magnitudes con una perspectiva temporal más amplia.

millones en 1996 a 7.287 millones en 1999, si bien en este ejercicio se han generado ingresos importantes por una operación específica (la venta de derechos por retransmisión de los partidos de la Liga de Campeones) de carácter no recurrente.

2. El crecimiento de los gastos totales, definidos en los términos señalados, ha sido inferior, al representar un 17,9% en el conjunto del período considerado, siendo la evolución de sus tres principales magnitudes, personal, consumos y servicios exteriores (constituyen los costes de producción el principal componente de estos dos últimos), cuya suma representa fundamentalmente los gastos de producción de TVE, la que se refleja en el siguiente cuadro:

Cuadro 3.4
Tasas de crecimiento de gastos del Grupo RTVE
(En%)

	1996	1997	1998	1999
1. Gastos de personal	5,35	1,80	4,42	1,72
2. Consumos	(5,02)	25,1	(5,59)	17,43
3. Servicios exteriores	8,16	(0,12)	5,70	9,34
Consumos y servicios exteriores (2+3)	0,96	12,76	(0,61)	13,32
Gastos totales	2,77	7,65	1,09	8,34

Los gastos vinculados con la producción de programas han tenido un crecimiento elevado en 1999 (13,52%), por encima de los totales (8,34%), pero por debajo de la tasa de incremento de los ingresos (17,86%).

La confluencia de ambas circunstancias determina una reducción del déficit básico de un 6,6% en el período fiscalizado; no obstante, es preciso destacar que pese a la reducción del desequilibrio, los resultados mantienen una desproporción respecto a los niveles de subvención establecidos, cuantificados en el cuadro 3.2, siendo el déficit de 8,4 veces la subvención del ejercicio 1999 señalada en dicho cuadro. Tal observación está en línea con las estimaciones efectuadas en la elaboración de los planes estratégicos en 1994 y 1996 que, en ningún momento, consideraban posible una capacidad de generación de fondos suficiente para atender los gastos del Grupo.

Por otra parte, como ya se señalaba igualmente en dichos planes y se deduce de la presentación de las cuentas de 1999, los esfuerzos de reducción de personal, vinculados al propósito del equilibrio entre ingresos y gastos, obligan a desembolsos de cuantía considerable. En ese sentido, como se ha señalado anteriormente, el ERE de 1998 supone costes totales estimados de 45.478 millones de pesetas para un conjunto de 1.495 empleados.

III.4. Acumulación de la deuda

El proceso de acumulación de deuda en el período considerado se expresa en el siguiente cuadro:

la Sociedad, que clasifica aquéllos por naturaleza y centro de coste, ha sido la siguiente:

Cuadro 4.1
Evolución de los gastos de producción de TVE
(En millones de pesetas)

	1996	1997	1998	1999
PRODUCCIÓN PROPIA	37.170	37.612	40.739	47.354
Programas	15.889	19.192	19.756	22.446
Deportes	19.619	18.514	18.155	21.890
Informativos	1.662	2.905	2.828	3.116
PRODUCCIÓN AJENA	14.598	26.536	19.085	26.804
TOTAL	51.768	64.148	59.824	74.158

Con la excepción de 1998, en que los gastos de producción disminuyeron un 6,74% respecto a 1997, aquéllos han sufrido incrementos de un 24% anual en el resto de ejercicios. Lo que supone una desviación significativa de las políticas de contención aplicadas entre 1993 y 1996, correspondiendo el principal incremento a la producción ajena, que pasa de 14.598 millones de pesetas en 1996 a 26.804 millones en 1999, lo que supone un aumento del 83,6%.

Entre la producción propia hay que destacar el incremento del 20,8% de 1997 en la de programas, muy superior al de años anteriores (entre el 3 y el 7%). Por el contrario la de deportivos descende un 18,9% en 1997 respecto a 1996, para volver a recuperar el nivel de gasto en ejercicios posteriores. Los informativos tuvieron un incremento significativo en 1997 respecto al año anterior (50,8%), en parte debido a la puesta en marcha del «Canal 24 horas».

Además de los anteriores, se incluyen como gastos de producción los de emisión, consistentes fundamentalmente en la transmisión y difusión de las señales audiovisuales, encomendada al Ente Público Relevisión, que factura sus servicios a TVE, siendo los importes por este concepto los siguientes:

Cuadro 4.2
Gastos de emisión
(En millones de pesetas)

	1996	1997	1998	1999
	20.276	18.429	17.722	17.343

Estas cantidades, aunque continúan representando un porcentaje elevado respecto al total de los gastos de producción, muestran una tendencia decreciente en todos los ejercicios fiscalizados en relación con las del período 1994-1996, objeto del anterior Informe del Tribunal de Cuentas respecto al área de producción de TVE, en el que habían crecido un 14,5%.

IV.1.1. Producción propia.

IV.1.1.1 Producción propia de programas

La producción propia de programas aporta, en términos medios, el 22% del total de las horas de emisión de las dos principales cadenas de TVE, recogidiéndose

empresas externas que, aun a pesar de tratarse de producción propia de TVE, suponen más del 80% del coste de cada producción, observándose que cada vez en mayor medida las aportaciones de TVE a los programas ajenos se limitan al equipamiento técnico y al personal necesario para su manejo, encargando a aquéllas la gestión de la mayor parte de los gastos de producción. Así, del análisis de 42 programas de producción propia en 1998 cuyo gasto fue superior a 100 millones de pesetas (y con un coste total de 15.918 millones de pesetas) se deduce que en 36 (por importe de 13.456 millones de pesetas) han colaborado empresas ajenas, por lo que la participación de éstas en el gasto total equivale al 84,5%.

Este procedimiento, pese a ser el habitual en el medio televisivo, es la principal razón del incremento de los costes de producción, participando las empresas ajenas cada vez en un mayor número de programas y encargando a las mismas un más amplio número de servicios. Así, en algunos casos se observa que parte de los servicios que antes suministraba TVE, pasan a ser aportados por dichas empresas, principalmente personal de dirección, presentación, artístico y laboral, de los que TVE posee recursos excedentarios. Asimismo, en ocasiones, las productoras aportan medios y realizan prestaciones que podrían ser gestionados directamente por TVE (como estudios de grabación, equipos técnicos, decorados, etc.).

IV.1.1.1.3 Contratación de personal colaborador.

El análisis efectuado sobre la contratación de personal colaborador pone de manifiesto que TVE infrautiliza los recursos humanos propios disponibles, al mismo tiempo que recurre a la contratación de personal a través de productoras y otras empresas. Así, durante el período fiscalizado aumenta la contratación de personal colaborador a través de empresas de servicios que proporcionan auxiliares de grabación y montaje, operadores de luminotecnía, azafatas, mozos, etc. Igualmente a través de empresas, a las que se alquila equipamiento técnico, se contrata el personal que lo maneja, personal de montaje, etc.

Asimismo, a través de las propias productoras, las contrataciones abarcan un mayor número de efectivos de categorías profesionales existentes en la propia TVE, y en algunos casos, consideradas excedentarias en las plantillas por el Consejo de Administración (ayudantes de producción, realizadores, ayudantes de realización, redactores y documentalistas).

Además, el personal laboral que se contrata directamente también aumenta, destacando en particular los asesores. Así, a finales de 1998 permanecían en vigor 155 contratos frente a 137 en el año anterior.

En las contrataciones artísticas se utilizan dos modalidades: precio cerrado o mediante la justificación

de los gastos hasta un límite preestablecido. En este último caso, el pretendido control del gasto que se deriva de la puesta en práctica de dicho procedimiento queda sin efecto al aceptar TVE la justificación de los gastos, en muchas ocasiones, por importes cercanos a los topes máximos contratados, a los que tienden a ajustarse las productoras.

IV.1.1.2 Producción propia de programas deportivos.

Los gastos imputables al área de producción de programas deportivos son los siguientes:

Cuadro 4.4
Gastos de producción deportivos
(Millones de pesetas)

	1996	1997	1998	1999
Derechos de retransmisión	18.008	14.895	16.623	20.042
Asistencia técnica	145	69	218	169
Alquiler de equipos	299	196	214	349
Colaboraciones	46	32	37	103
Dietas y transportes	860	503	817	752
Otros	241	217	246	175
TOTAL	19.619	15.914	18.155	21.580

La producción de programas deportivos supone alrededor del 8,5% del total de horas de emisión de las dos cadenas principales de TVE, situándose la participación de éstos en los gastos totales de producción en torno al 20%, por lo que el coste por hora de emisión (14,4 millones de pesetas en 1998) es más elevado que la media, cuantificada, en el mismo ejercicio, en 9,4 millones de pesetas.

El componente más importante de los gastos son los derechos de retransmisión, que suponen más del 90% de los mismos, siendo las partidas más importantes de éstas los siguientes:

Cuadro 4.5
Derechos de retransmisión
(En millones de pesetas)

Proveedor	1996	1997	1998	1999
Federación de Organismos de Radiodifusión Autonómicos (FORA)	3.070	2.694	3.884	3.985
Unión Europea de Fútbol Asociado (UEFA)	3.333	4.460	3.550	7.878
Unión Europea de Fútbol (UEFA)	5.880	1.213	2.843	1.819
Real Federación Española de Fútbol (RFEF)	1.310	1.860	2.550	2.700
Asociación de Clubs de Baloncesto (ACB)	918	950	950	588

En el análisis de los principales contratos celebrados en el período fiscalizado se han observado los siguientes aspectos, algunos de los cuales han sido de manifiesto en los informes de control financiero de la IGAE:

IV.1.1.2.1 Federación de Organismos de Radiodifusión Autonómicos (FORA).

El importe de los gastos con la FORA corresponde a los sucesivos contratos suscritos, básicamente para la cesión de las televisiones autonómicas a TVE, de determinados derechos de emisión sobre partidos de fútbol.

el anterior Informe del Tribunal de Cuentas, evitando así el devengo de intereses de demora.

IV.1.1.2.4 Real Federación Española de Fútbol (RFEF).

En octubre de 1995 se firmó un nuevo contrato entre la RFEF y RTVE para la cesión en exclusiva al Ente de los derechos de emisión y explotación de los partidos de fútbol celebrados por las diferentes selecciones nacionales de fútbol, así como los partidos finales de la Copa de S. M. el Rey y de la Supercopa, en el período comprendido entre la firma del contrato y el 31 de diciembre de 2000. El precio para las cinco temporadas ascendió a 1.400 millones de pesetas en 1996 y 2.050 millones para cada uno de los cuatro años siguientes.

En la práctica, dicho contrato sólo se aplicó hasta 1997, pues en marzo de 1998 se firmó un nuevo para las temporadas 1998 a 2004, y como consecuencia de la ampliación temporal del nuevo contrato y de la evolución de los precios del fútbol en el mercado televisivo, se aumentó el precio a 2.650 millones para el primer año, incrementándose anualmente hasta alcanzar 3.600 millones de pesetas en el 2004. Por ello, el importe previsto en el contrato de 1995 para las cinco temporadas se incrementó desde los 9.600 millones de pesetas hasta los 21.550 millones por siete temporadas.

IV.2. Producción ajena.

Los gastos devengados en los ejercicios fiscalizados imputables a la producción ajena han sido los siguientes:

Cuadro 4.5
Gastos de producción ajena
(En millones de pesetas)

	1996	1997	1998	1999
Derechos de emisión	13.849	25.978	18.622	26.357
Dobajes	584	404	396	204
Colaboraciones	26	51	50	112
Otros	29	103	17	121
TOTAL	14.588	26.536	19.085	26.894

Las horas de emisión de producciones ajenas representaron en 1996 el 40,3% del total de las dos principales cadenas de TVE, disminuyendo en los ejercicios siguientes al 39,4% en 1997 y al 36,8% en 1998 y 1999.

Las compras de derechos de emisión, que suponen entre el 94,9 y el 98,4% del total de los costes de producción ajena, sufren anualmente importantes variaciones en función de los acopios que se realizan, incrementándose notablemente en 1997 y 1999 frente a los ejercicios anteriores en los que fue destacable la reducción de 1996, con un gasto de prácticamente la mitad del de 1993, según se señalaba en el Informe de este Tribunal sobre la producción de TVE correspondiente a dicho período.

Con carácter general, todas las emisiones se encuentran soportadas contractualmente dando forma a anteriores cartas de compromiso, excepto en el caso de la retransmisión de encuentros de la Copa de S. M. el Rey de la temporada 96/97, para los que no se llegó a firmar el correspondiente contrato.

Los pagos se establecen siempre mediante pagarés a fecha determinada, aunque se ha comprobado que, en algunos casos, éstos no existieron y la forma de pago fue únicamente mediante factura. Sobre una muestra de los pagos realizados por este concepto en los cuatro ejercicios fiscalizados no se destacan observaciones dignas de mención.

IV.1.1.2.2 Unión Europea de Fútbol Asociación (UEFA).

El contrato de 18 de diciembre de 1996 entre RTVE y la UEFA contempla la adquisición de los derechos de retransmisión de la Liga de Campeones para las temporadas 97/98, 98/99 y 99/00, por importes de 45, 46 y 47 millones de francos suizos (CHF), respectivamente. La contraprestación económica de este contrato, por un total de 138 millones CHF, aumenta en un 53% la del contrato anterior, de 17 de mayo de 1994, que cifraba dicha cantidad en 90 millones CHF para el conjunto de las tres temporadas de los años 1994 a 1997. Posteriormente, con fecha 12 de febrero de 1999, se firmó un nuevo contrato que abarca las temporadas 99/00, 00/01, 01/02 y 02/03 con un importe para la primera temporada de 110 millones CHF, obediendo este incremento en el precio a modificaciones efectuadas en la competición europea.

IV.1.1.2.3. Unión Europea de Radiodifusión (UER).

El procedimiento de adquisición de derechos de retransmisión de numerosos acontecimientos deportivos (ciclismo, Campeonato del Mundo de fútbol y Juegos Olímpicos), que TVE obtiene a través de la UER, se basa en que las televisiones miembros de la UER interesadas acuerdan el importe máximo a negociar, garantizando el pago de los derechos que posteriormente pueden ser adquiridos por el resto de televisiones, reduciéndose proporcionalmente el coste para las que adquirieron inicialmente los derechos. La distribución definitiva entre garantes para el período 1995/1999, fechada el 16 de enero de 1995, supuso para TVE un monto de 84,5 millones de francos franceses.

Se han comprobado la conformidad de las facturas correspondientes a los ejercicios 1997 a 1999; no obstante, continúan aplicándose distintos criterios, en cuanto al tipo de cambio, para la contabilización del gasto, utilizando, en algunos casos, el estimado para la fecha del evento y en otros el de la fecha de factura o de pago.

Es de destacar, por otra parte, que se han corregido los retrasos en el pago de facturas, que se señalaban en

Al respecto, y de acuerdo con la opinión reiteradamente señalada por la Intervención Delegada de la IGAE en el Grupo RTVE, para que en la gestión de compras se apliquen criterios de economía, eficiencia y eficacia, se deberían conocer previamente las necesidades de emisión mediante una planificación, basada en la previsión del número de largometrajes necesarios en función de cada banda horaria, audiencias esperadas o estándares de calidad requeridos, de forma que, por ejemplo, no se adquirieran más largometrajes de precios elevados que los necesarios para cubrir las emisiones de estos estándares de calidad, evitando la inadecuada utilización de los recursos. Igualmente, cabe señalar que a 31 de diciembre de 1999 existían en esta área compromisos de compra en firme para ejercicios futuros por importe de 14.675 millones de pesetas, junto a autorizaciones pendientes de presupuesto por otros 23.685 millones de pesetas.

La adquisición de derechos de emisión, cuyo procedimiento fue descrito en Informes anteriores de este Tribunal, continúa realizándose mediante la suscripción de acuerdos marco por los que TVE se compromete a adquirir el producto nuevo de unas temporadas y además una cantidad determinada de material de archivo, ejecutándose dichos acuerdos mediante la suscripción singular de contratos de licencia para títulos concretos, estableciéndose en los mismos el número de pases, el período de vigencia y el precio, que generalmente también es definido en los acuerdos previos, imputando TVE una parte de la contratación como gasto del ejercicio, en función del número de pases, y el resto como existencias.

Hasta 1996, TVE contrataba directamente con las grandes distribuidoras, principalmente de Estados Unidos, habiéndose realizado en 1997 y 1998 la contratación de producciones de aquellas distribuidoras a través de intermediarios, lo que incrementa el coste de contratación, que podría evitarse, habida cuenta de la capacidad negociadora de TVE, por ser la principal entidad española en adquisición de este tipo de derechos de emisión.

Con datos del ejercicio 1998, en la contratación de derechos de emisión de producciones ajenas (por importe total de 19.273 millones de pesetas), el proveedor principal, con 14.160 millones de pesetas, concentra el 73,4%, y los dos más importantes, con 16.439 millones de pesetas, suponen el 85,2%. Del análisis de los acuerdos suscritos en dicho ejercicio con estos dos proveedores se deduce lo siguiente:

1. El acuerdo con el proveedor más importante, suscrito el 25 de junio de 1998, tenía por objeto la adquisición directa de derechos sobre largometrajes, series y reposiciones para su emisión durante el período 1999-2001, siendo su precio global nunca inferior a 95,2 millones de dólares USA (14.969 millones de pesetas), variable en función de las horas emitidas de

nuevas series o reposiciones. En el análisis de una muestra de 28 contratos sobre un total de 31 comprendidos por el acuerdo para 1998, y otros 8 de los 25 para 1999, se ha observado lo siguiente:

- Las emisiones se efectuaron dentro de su período de vigencia y de acuerdo a lo contratado.
- El precio medio por largometraje ascendió a 41 millones de pesetas y el 75% de las películas eran de archivo. Igualmente, los 38 primeros pases de largometrajes, ya exhibidos en salas cinematográficas, alcanzan un precio medio de casi 110 millones de pesetas.
- La forma de pago se estipuló mediante la emisión de cartas de crédito con vencimientos a lo largo del período de vigencia del acuerdo, habiéndose comprobado su cumplimiento en las fechas pactadas en 1999, por un importe de 30,2 millones dólares USA, más otros 12,7 millones correspondientes al año 2000 que fueron anticipados a 1999, al haberse adelantado, a su vez, el período de vigencia para la emisión de varios largometrajes.

2. El acuerdo con el segundo proveedor tiene por objeto la adquisición, mediante la intermediación de aquél, de los derechos de emisión de 71 largometrajes, por un precio total de 2.279 millones de pesetas y un período de vigencia entre 1998 y 2002. En el análisis del contrato, suscrito el 27 de julio de 1998, se constata lo siguiente:

- Entre la suscripción del contrato y el inicio del período de vigencia para la emisión de algunos largometrajes (el 1 de agosto) tan solo han transcurrido tres días.
- Los pagos se instrumentaron mediante crédito documentario transferible e irrevocable por el importe total, con vencimientos a lo largo del período de vigencia, habiéndose observado que las emisiones se efectuaron en las fechas previstas, siendo correctos los importes pagados.
- El precio medio de los largometrajes se situó en 32 millones de pesetas, debiendo indicarse, como se ha manifestado anteriormente, que el coste podría disminuir si TVE contratase directamente con las distribuidoras.

Además de lo anterior, de las verificaciones realizadas se deducen las siguientes observaciones, algunas de las cuales han sido puestas de manifiesto por la Intervención Delegada de la IGAE en sus informes de control financiero de TVE:

- En algunos casos, las fechas de los contratos que aporta el sistema de gestión de producciones ajenas no coinciden con las de suscripción de aquéllos, lo que limita la fiabilidad de los datos aportados por el sistema en cuanto a la contratación de derechos de emisión.
- Se observan retrasos importantes desde la firma de los contratos hasta que son remitidos al registro ofi-

Por otra parte, en virtud del Convenio colectivo de RTVE es de aplicación al Ente público el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de septiembre de 1994, por el que se aprueba el Acuerdo entre la Administración y los Sindicatos para el período 1995-1997 sobre condiciones de trabajo en la Función Pública, publicado mediante Resolución de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas de 19 de septiembre de 1994. Según este Acuerdo, el incremento de las retribuciones en dicho período sería el previsto en los Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

Con carácter general, el personal que presta sus servicios en RTVE se encuadra en alguno de los siguientes epígrafes:

VI.1.1 Personal de Convenio.

El régimen retributivo general comprende el salario base y un gran número de complementos salariales de acuerdo con las numerosas categorías y situaciones laborales, destacando la importancia que se otorga a la antigüedad en el Grupo, que se retribuye mediante cuatro conceptos diferentes: trienios, permanencia en el nivel máximo de categoría, progresión en el nivel económico dentro de la categoría profesional y una paga extraordinaria a los diez años de servicio ininterrumpido. También, a los veinte años de servicio ininterrumpido el trabajador tiene derecho a 60 días de vacaciones adicionales. Sin embargo, el régimen de retribuciones carece de políticas o instrumentos retributivos vinculados a la productividad del personal.

VI.1.2 Personal directivo.

Su nombramiento y cese se rige por lo dispuesto en el art. 11 del Estatuto de la Radiodifusión y Televisión, siendo competencia del Director General del Ente Público, previa notificación al Consejo de Administración.

El régimen especial de trabajo de este colectivo, excluido de la aplicación del Convenio, se regula en la Instrucción 3/1986, de 1 de diciembre, modificada parcialmente por la 1/1990, de 23 de marzo, en la que se establece la existencia de siete rangos directivos.

Su régimen retributivo se compone del sueldo profesional correspondiente a cada rango y el complemento de dirección, a su vez con distintos niveles para cada rango, pudiendo el trabajador fijo de plantilla nombrado para un puesto directivo, optar entre el sueldo profesional o el que tuviera antes de su nombramiento junto con los complementos que le correspondieran en esa situación más el complemento de dirección, encontrándose automáticamente aquél, durante la permanencia en el puesto directivo, en situación de excedencia especial, con reserva de la plaza y localidad geográfica ocupada en plantilla. Su cese como directivo le otorga el derecho a mantener, como retribución complementaria transitoria, el 20% del complemento de dirección si hubiese ocupado el cargo directivo entre 6 y 12 meses; el 30% si lo ocupó más de 1 año y menos de 2; y el 40% si lo ocupó más de 2 años.

de las cuales han sido puestas de manifiesto por la Intervención Delegada de la IGAE:

- La diversidad de tarifas publicitarias, dependientes de factores variables (volumen de facturación, franja horaria de emisión, niveles de audiencia, etc.), así como los acuerdos específicos con cada cliente, y los descuentos sobre tarifa (entre el 45 y el 82%).
- En la emisión de publicidad con cargo a Entidades patrocinadas por RTVE se compensan los ingresos de aquella con los gastos inherentes al patrocinio, como se ha señalado anteriormente respecto al programa ADO. Similar compensación concurre en determinados programas, cuyos costes de producción o derechos de emisión se financian mediante compensaciones en publicidad, sin que se reflejen los ingresos y gastos correspondientes.

• Las deficiencias de control interno y la no segregación de funciones entre las unidades intervinientes en la difusión de publicidad no permiten garantizar que la facturación sea concordante con las tarifas acordadas o que todas las emisiones publicitarias sean facturadas.

VI. GESTIÓN DE PERSONAL DEL GRUPO RTVE

Como se ha señalado en el subapartado I.1 de este Informe, el Pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión de 19 de diciembre de 2000, al aprobar el Programa de fiscalizaciones para el año 2001, consideró que en este Informe deberían subsumirse los resultados de la fiscalización de los gastos de personal del Grupo Radiotelevisión Española, fijando como ámbito temporal de dicha fiscalización los ejercicios 1994 a 1999.

Los gastos de personal del Grupo RTVE han supuesto una media del 35,3% del total durante los ejercicios fiscalizados, manteniendo igualmente en dicho período una media de 9.757 trabajadores. La evolución de ambas magnitudes en el período fiscalizado, que inciden especialmente en la gestión económico-financiera del Ente, se concreta en el siguiente cuadro:

Cuadro 6.1
PERSONAL Y GASTOS DEL GRUPO RTVE

	1984	1995	1996	1997	1998	1999
Efectivos	9.659	9.701	9.706	9.939	9.837	9.656
Gastos (en millones de pesetas)	56.516	60.454	63.680	64.836	74.352	67.993

En relación con la evolución de los gastos hay que señalar que los de los ejercicios 1994, 1998 y 1999 están afectados por las indemnizaciones derivadas de los expedientes de regulación de empleo.

VI.1. Régimen legal y retributivo.

De acuerdo con lo previsto en el art. 35 del Estatuto de la Radiodifusión y Televisión, las relaciones laborales en el Grupo RTVE se rigen por lo dispuesto en la legislación laboral, siéndole de aplicación el Estatuto de los Trabajadores.

En el período fiscalizado (1996-1999) los ingresos publicitarios para el conjunto de las cadenas de emisión en abierto se han incrementado un 47,3%. En ese marco, el Grupo RTVE ha conseguido tasas positivas de crecimiento de estos ingresos, sin alcanzar, no obstante, los niveles previos a la aparición de las televisiones privadas, las cuales, pese a haber visto reducida su tasa de crecimiento respecto a los primeros años de implantación, aun se sitúan por encima de la media del mercado, circunstancia no concurrente en las televisiones autonómicas, que mantienen una posición ligeramente inferior a la media.

El siguiente cuadro relaciona, para las distintas televisiones que emiten en abierto, la cuota de mercado por ingresos publicitarios, con los niveles de audiencia:

Cuadro 6.2
Relación entre % inversión publicitaria y audiencia

Año	% Cuota inversión publicitaria (1)		% Cuota audiencia (2)		Diferencia (1-2)				
	RTVE	Privadas/Autónomas	RTVE	Privadas/Autónomas					
1990	75,3	8,3	16,4	73,2	10,3	16,3	2,1	(2,0)	(0,1)
1995	34,2	46,7	16,1	38,1	46,0	15,9	(3,9)	3,7	0,2
1996	31,1	65,3	15,4	37,2	46,8	16	(6,1)	8,1	(0,6)
1997	30,3	54,7	15,0	35,6	46,2	16,2	(5,3)	8,5	(3,3)
1998	31,1	65,3	15,6	36,2	45,6	16,2	(5,1)	7,7	(2,4)
1999	29,1	65,2	15,7	35,2	46,6	16,2	(6,1)	8,6	(2,6)
Media 96-99	46,2	46,9	(0,7)	39,0	36,3	1,7	3,7	2,0	1,7
Media 96-99 (1/1)	47,4	(0,3)	15,1	39,7	(0,6)	2,4	1,1	1,3	0,2
Media 96-99 (2/1)	51,1	5,3	(0,4)	72,9	0,8	2,3	2,3	2,0	0,3

Como se ha señalado anteriormente, el incremento de los ingresos publicitarios en el Grupo RTVE es consecuencia del aumento de la inversión publicitaria total, puesto que el nivel de participación del RTVE en los ingresos por publicidad muestra, en términos relativos, una tendencia descendente dentro del conjunto de las cadenas que emiten en abierto.

Como el Tribunal ha puesto de manifiesto en anteriores informes, la evolución de los ingresos publicitarios se encuentra vinculada a los resultados, en términos de audiencia, obtenidos por los programas, si bien hay que tener en cuenta que la participación de las cadenas televisivas que emiten en abierto en el total de la audiencia se redujo del 96,6% en 1995 al 93,5% en 1999, por la irrupción en el mercado de nuevas tecnologías. No obstante, la disminución de la cuota de audiencia del Grupo RTVE, en el período 1995-1999, y el subsiguiente incremento en las restantes televisiones no ha mostrado la misma tendencia en los ingresos publicitarios, consolidando las cadenas privadas una capacidad de generar este tipo de ingresos por encima de su captación de cuota de audiencia, con una desviación creciente y con efectos negativos sobre la principal fuente de ingresos del Grupo RTVE.

Aunque la normativa específica respecto de la emisión de publicidad, así como las condiciones generales de contratación que publica anualmente el Área Comercial, son adecuadas y suficientes, se constatan, como más relevantes, las siguientes particularidades, algunas

cial de contratos de TVE, lo que supone una debilidad de control interno.

- En general, la entrada de materiales es posterior al inicio del período de vigencia de los derechos, lo que limita el propio período contratado por TVE, retrasándose, en algunos casos, el fin de aquél sin cargo adicional para TVE, debiendo destacarse, no obstante, que TVE no tiene a su disposición los materiales para poder ejercer los derechos adquiridos en el período fijado en el contrato.
- En 1998 se adquiere un menor número de horas de emisión que en el ejercicio anterior, pero el precio se incrementa más de un 40% por hora de emisión (4,1 millones de pesetas/hora frente a 2,9 millones en 1997 y 1,9 millones en 1996).
- Parte de los derechos de emisión adquiridos se clasifican como pasivos opcionales a los que TVE no aplica los criterios de valoración de existencias que rigen para la producción ajena, correspondiendo la mayor parte de este tipo de existencias a series de televisión. En 1998 caducó la vigencia, antes de ser emitidas, de 3.965 horas, de las que casi 3.000 correspondían a opcionales, con una valoración al 31 de diciembre de 1997 de 17,3 millones de pesetas, cifras que suponen la mayor parte de las existencias caducadas en el conjunto del período fiscalizado, que ascienden a un total de 20,8 millones de pesetas. La caducidad de las mismas, obedece a la expiración del plazo para el cual se adquirieron los derechos de emisión sin haber emitido, por razones de programación, todos los pasivos opcionales, cuando el número de pasivos era limitado, o bien en el caso de disponer de un número ilimitado de pasivos, cuando aún permanecen un saldo en existencias.

V. INGRESOS PUBLICITARIOS (7)

Los ingresos publicitarios del Grupo RTVE, que constituyen sus recursos fundamentales, están afectados, básicamente, por la evolución del mercado y la fuerte competencia respecto a las cadenas privadas, y en menor medida, a las autonómicas, siendo su evolución en el período fiscalizado la siguiente (8):

Cuadro 6.1
Evolución de los ingresos publicitarios en las cadenas de emisión en abierto (En millones de pesetas)

Año	RTVE	Privadas	Autónómicas	Total
1990	137.006	15.159	28.808	181.973
1995	73.674	107.000	34.600	215.274
1996	71.517	123.000	35.300	229.817
1997	76.026	137.500	37.600	251.126
1998	88.964	152.000	44.700	285.664
1999	96.641	187.000	52.950	336.591
Variación 96-95 (en %)	(46,2)	605,8	16,0	18,3
Variación 95-99 (en %)	33,8	74,8	53,0	57,3

(7) En este epígrafe se incluyen datos de ejercicios anteriores, a efectos de analizar estas operaciones con una perspectiva temporal más amplia.
(8) Fuente: RTVE y, para 1990, Observatorio Audiovisual Europeo.

Sin que se observen variaciones significativas, el personal directivo se ha incrementado un 3,5% en 1999 respecto a 1994, alejándose en todos los ejercicios de la cifra establecida como referencia en 1993 (que en el organigrama ascendía a 214 puestos de trabajo para el total del Grupo), debido a las numerosas modificaciones de hecho introducidas en el organigrama, con el nombramiento de nuevos puestos directivos mediante disposiciones de la Dirección General del Ente Público.

El Contrato-Programa entre el Estado y el Ente Público, de mayo de 1993, preveía la definición del modelo y dimensionamiento del Grupo mediante la elaboración de un Plan Estratégico que no ha llegado a aprobarse, a pesar de que hasta la fecha se han elaborado, al menos, dos borradores conocidos como «Plan Estratégico del Grupo RTVE 1996-2000», de diciembre de 1994, y «Plan de Renovación de RTVE», de diciembre de 1996. No obstante, el Consejo de Administración de RTVE aprobó una plantilla teórica de 7.516 puestos de trabajo a la que debería ajustarse el Grupo, de la que excluyó al personal directivo, para el cual no se preveía ninguna limitación, definiéndose los puestos de dirección mediante la Disposición interina 3/1993, por la que se aprobó un nuevo organigrama, y la 4/1993, que estableció el catálogo de puestos de especial responsabilidad, en el que se observa una importante reducción de niveles directivos.

Las sucesivas modificaciones efectuadas entre 1994 y 1996, y especialmente en 1997, originaron, en la práctica, un incremento continuo de efectivos, al margen del contenido de la plantilla, según se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro 6.4¹⁵
Comparación de plantillas 1993-1999 (*)

Ejercicio	Plantilla teórica (1)	Plantilla real (2)	Excedentes (2-1)
1993	7.731	10.379	2.648
1994	7.731	9.559	1.828
1995	7.732	9.701	1.969
1996	7.732	9.705	1.974
1997	7.732	9.859	2.127
1998	7.729	9.831	2.102
1999	7.795	9.558	1.863

(*) Incluye directivos organigrama Disposición 3/1993 y Consejo de Administración.

Aunque la plantilla total del Grupo se mantiene prácticamente invariable en 1999 respecto a 1994, se observa que mientras en el Ente Público y en RNE ha disminuido al final del período en 140 y 189 personas, respectivamente, en TVE ha pasado de 5.877 a 6.205, con un incremento de 328 personas, y un máximo de 6.340 en 1997.

La mayor parte de las variaciones anuales se debe a movimientos internos de personal fijo en el Grupo, salvo en TVE, donde se ha incrementado en 71 personas contratadas en 1995 y 265 en 1997, mientras que en 1996, aunque disminuyó este personal en 104, el carácter fijo aumentó en 91 personas en términos absolutos, como consecuencia de la transformación de personal contratado en fijo, por aplicación de una resolución del Tribunal Supremo de 21 de diciembre de 1995. En relación con estas variaciones hay que señalar que la constitución de la Sociedad TVE Temática, S.A. en enero de 1997 no justificó el incremento de personal en TVE, ya que el de la nueva Sociedad pertenece en su totalidad a ésta, prestando sus servicios en comisión de destino, de acuerdo con el art. 47 del Convenio Colectivo y la Disposición 17/1997, de 19 de agosto, de la Dirección General de RTVE, que establece la estructura orgánica y funcional de TVE Temática, S.A. (9). Dicho incremento está motivado por la puesta en funcionamiento, en septiembre de ese año, del Canal informativo 24 Horas.

Al final del período considerado, el personal contratado del Grupo aumentó en 328 personas, de las que 288 corresponden a TVE. La política de contrataciones para realizar tareas que, en muchos casos, son propias del personal de plantilla, es contradictoria con el reconocimiento de excedentes de personal, base de los expedientes de regulación de empleo presentados. Si bien estos expedientes suponen una decidida política de reducción de empleos fijos, que se viene aplicando desde 1991, debido a la falta de planificación estratégica del Grupo, no puede asegurarse que las contrataciones se deban únicamente a problemas de rigidez en las categorías establecidas en el Convenio Colectivo, que impedirían una mayor movilidad del personal fijo excedentario a categorías deficitarias, sin necesidad de nuevas contrataciones.

El personal directivo presenta la siguiente evolución en el período fiscalizado:

Cuadro 6.3
Evolución del personal directivo de RTVE

	1994	1995	1996	1997	1998	1999
Ente Público	50	54	55	53	54	54
Fijos	16	16	15	15	14	14
Contratados	34	38	40	38	40	40
TVE	109	119	107	112	108	114
Fijos	52	52	50	50	50	51
Contratados	57	67	57	62	58	63
RNE	84	85	91	93	95	98
Fijos	85	85	85	84	88	88
Contratados	238	249	244	245	245	246
Fijos	205	214	209	225	228	229
Contratados	62	84	45	45	45	37

(9) La disolución de TVE Temática, S.A. en 1999 ha reintegrado de nuevo a su personal en TVE.

El personal directivo no perteneciente a la plantilla de RTVE con anterioridad a su nombramiento no adquiere ningún tipo de derecho como personal fijo. En caso de cese, hasta la Resolución de 27 de diciembre de 1993 tenía derecho al cobro de una indemnización equivalente al salario que restara hasta la finalización del plazo estipulado contractualmente, con el límite de una anualidad. Después de esa fecha, la indemnización debe ajustarse a lo previsto en el art. 56 del Estatuto de los Trabajadores, es decir, 45 días de salario por año trabajado, no pudiendo exceder de doce mensualidades.

VI.1.3 Personal con contrato temporal.

Los contratos de carácter temporal en el Grupo RTVE se formalizan distinguiendo entre los laborales para puestos cuya categoría se recoge en el Convenio y los excluidos de dicho ámbito. Entre los primeros se encuentran los contratos en prácticas, regulados en el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores; los contratos formalizados al amparo del art. 15 del mismo (contratos de interinidad) y los contratos por obra o servicio determinado que no sea de naturaleza artística) o que no estén excluidos expresamente del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo. En todos ellos el régimen de ingreso, retributivo y de trabajo se sujetan a dicho Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas laborales de aplicación.

Por su parte, los contratos correspondientes a categorías excluidas del Convenio comprenden los de directivos, personal artístico, colaboradores de programas y personal técnico no incluido en las categorías previstas en aquél, y su régimen jurídico se sujeta al contenido específico de cada contrato, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, y en el Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral especial en espectáculos públicos.

VI.2. Evolución de la plantilla.

La plantilla real del Grupo, considerando el personal directivo, el personal fijo sujeto a Convenio, el personal contratado por obra o servicio determinado y las situaciones de excedencia con derecho a reserva con plaza, se sitúa al final de cada ejercicio fiscalizado en las siguientes cifras:

Cuadro 6.2
Evolución de la plantilla de RTVE 1993-1999

	1994	1995	1996	1997	1998	1999
Ente Público	1.289	1.183	1.211	1.202	1.183	1.146
Fijos	1.211	1.119	1.126	1.120	1.076	1.031
Contratados	88	84	85	82	107	108
TVE	5.877	6.038	6.025	6.341	6.286	6.205
Fijos	5.964	5.754	5.845	5.995	5.799	5.704
Contratados	213	284	180	345	488	501
RNE	2.392	2.398	2.376	2.335	2.379	2.448
Fijos	115	112	88	109	103	115
Contratados	9.659	9.201	9.706	9.989	9.831	9.659
Fijos	9.252	8.741	9.343	9.562	9.153	8.853
Contratados	397	460	363	427	678	729

(11) El expediente de regulación de empleo se analiza en el epígrafe VI.3 de este Informe.

(10) En este cuadro se incluyen los datos del ejercicio 1993, a efectos de analizar la evolución de la plantilla desde el mismo, considerado como de referencia.

VI.5 Retribuciones

VI.5.1 Retribuciones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración de RTVE lo integran 12 miembros, siendo incompatible, entre otras, la condición de éstos con todo tipo de prestación de servicios o relación laboral en activo con RTVE y sus Sociedades.

El sistema retributivo de dichos miembros ha variado a lo largo del período fiscalizado, debiendo señalarse, a efectos de esta fiscalización, el vigente entre el 14 de noviembre de 1994 y el 30 de julio de 1996, que contemplaba que aquéllos, fueran o no empleados del Ente Público en situación de excedencia especial, y el Secretario General percibirían como retribución una dieta de 225.000 pesetas por cada una de las sesiones del Consejo a las que asistiesen, con un máximo de 4.050.000 pesetas por año.

Del análisis de las retribuciones individuales percibidas por los miembros del Consejo de Administración y el Secretario se concluye que, con carácter general, éstas se adecuan al sistema vigente en cada período, a excepción de un Consejero, que en el ejercicio 1996 cobró un total de 4.275.000 pesetas en concepto de dietas que, aunque corresponden a 19 reuniones del Consejo, exceden en 225.000 pesetas el límite máximo fijado, señalado anteriormente.

Por otra parte, al haberse designado como Secretario del Consejo a un Abogado del Estado en activo, de acuerdo con el Informe de la IGAE del 25 de abril de 1995, remitido a la Dirección General de RTVE, sus retribuciones en concepto de dietas deberían contar con el informe favorable de los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, en aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sin que se haya solicitado dicho informe. Igualmente, el requisito de informe favorable sería exigible para las retribuciones de los miembros del Consejo, no habiéndose realizado dicha petición.

VI.5.2 Retribuciones del personal directivo

Las retribuciones del personal directivo están fijadas en las cláusulas de sus contratos, en las establecidas para los puestos existentes en el organigrama y en los importes aprobados por el Consejo de Administración, actualizados anualmente en la forma que determina el mismo o, en su defecto, en el porcentaje que se aplica para el personal fijo de Convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

De acuerdo con lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio, el Ente Público RTVE y sus Sociedades deben remitir a los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas los contratos individuales del per-

Cuadro 6.5
Desglose de gastos de personal del grupo RTVE
(En millones pesetas)

Concepto	1984	1985	1986	1987	1988	1989
Sueldos y salarios	46.075	47.014	49.079	50.400	52.559	55.546
Indemnizaciones	7.722	592	628	115	6.785	38.986
Seguridad Social	12.713	12.079	12.812	13.332	13.855	14.013
Plan de pensiones	215	418	554	560	609	614
Otros	391	381	416	416	434	434
TOTAL	66.516	60.484	63.689	64.838	74.522	107.983

Excepto en los ejercicios 1998 y 1999, que incluyen la imputación de gastos correspondientes al desarrollo del ERE en concepto de indemnizaciones⁽¹²⁾, en el resto de período el gasto real no supera el presupuestado y sus modificaciones. No obstante, como se ha señalado anteriormente, el Ente Público no imputa a gastos de personal los relativos al personal contratado sin categoría de Convenio Colectivo, incluyéndolos en las cuentas de servicios exteriores, por lo que no se le han aplicado las limitaciones presupuestarias ni las autorizaciones anuales de masa salarial.

En cuanto al personal contratado incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo, la limitación para su contratación vendría impuesta por los correspondientes créditos presupuestarios pero, dado que éstos, con carácter general, superan el gasto anual, en la práctica no existe verdadera limitación, lo que evidencia, asimismo, una deficiente presupuestación. Por otra parte, entre este personal se encuentra el contratado por obra o servicio determinado, con efectos económicos y derechos laborales similares a los contratados fijos. En este sentido, la Resolución de la Dirección General de RTVE de 4 de junio de 1980, al referirse a las contrataciones para programas de personal con categoría laboral, señala que no se podrán celebrar contrataciones de personal colaborador por la duración de una obra cuando se trate de programas cuya duración se prevea indefinida.

El concepto de masa salarial, definido por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR), no incluye el gasto derivado del personal contratado por tiempo determinado.

A excepción del ejercicio 1994, el gasto real superó cada año la masa salarial autorizada, a pesar de la disminución de efectivos contabilizados, por lo que la CECIR ha venido señalando al Ente Público la necesidad de reconducir el gasto, en los distintos conceptos incluidos, a las autorizaciones anuales. No obstante, debe señalarse que en cualquier caso estos gastos se encuentran en todos los ejercicios con suficiente cobertura presupuestaria, tal como se ha señalado anteriormente.

(12) Estas operaciones se analizan en el epígrafe VI.6 de este informe.

aprobaron las plantillas teóricas de RTVE y sus Sociedades, resolviendo, al efecto, adecuar la plantilla real a la teórica mediante un plan de prejubilaciones y de jubilaciones anticipadas, independientemente de las categorías o centros de trabajo a los que afectase, por lo que pudieron acogerse al ERE trabajadores con categorías no excedentarias y, por tanto, crearse la necesidad de cubrir estos déficits, por lo que tanto en el Acuerdo con los sindicatos como en el Plan de Acompañamiento Social del ERE se estableció que las bajas que fuese preciso cubrir se ofertarían al resto de la plantilla, diseñando un plan de formación, reconversión o promoción interna. De hecho, en abril de 1999 TVE convocó la oferta, mediante promoción interna, para cubrir 71 plazas, y, en noviembre del mismo año, 246 plazas para todo el Grupo (220 en TVE y 26 en RNE), tanto por promoción interna como por acceso libre.

El cálculo de las cantidades máximas a desembolsar se estimó que en el período 1998-2002 podría afectar a un total de 1.586 trabajadores. Según datos de las cuentas anuales, en el año 1998 se admitieron al expediente 222 personas y otras 236 en 1999, lo que supone una baja realización, debido en parte a que alguno de los afectados estuvo retrasando su incorporación al mismo en función de las indemnizaciones obtenidas, según la fecha de adhesión al plan.

En el análisis de la efectiva aplicación del ERE se constatan las siguientes observaciones, algunas de las cuales también han sido puestas de manifiesto por la Intervención Delegada de la IGAE:

- El ERE implica la necesidad de una política global de reconversión y de formación encaminada a variar la cualificación profesional del personal de categorías excedentarias hacia categorías deficitarias, puesto que la falta de esta política puede hacer que el ERE genere en algunos casos una duplicidad de gastos, ya que al jubilarse personal en plazas que no se consideren amortizables, y si las mismas no son cubiertas mediante promoción interna puede justificarse la necesidad de futuras contrataciones.

- La cuantía percibida por el trabajador se entrega sin retención legal del IRPF, en contra de lo establecido por el artículo 26.4 del Estatuto de los Trabajadores, que dispone que todas las cargas fiscales y de Seguridad Social a cargo del trabajador serán satisfechas por el mismo. Además, esta situación genera una inseguridad presupuestaria para RTVE, durante el tiempo de vigencia del ERE, ya que cualquier modificación tributaria afectaría exclusivamente al Ente.

VI.4 Gastos de personal

Los gastos de personal del Grupo RTVE en el período fiscalizado presentan la siguiente evolución:

sonal directivo, con objeto de que éstos emitan el preceptivo informe respecto a las condiciones retributivas no sujetas a convenio o para puestos de nueva creación.

En tres contrataciones, además de no cumplirse dicho trámite, se establecieron, en una de ellas, condiciones especiales mediante anexos, y en los dos restantes mediante contratos de cesión de derechos de imagen, por lo que se contraviene el art. 16 de la Instrucción interna 3/1986, del Estatuto Interno de Directivos, respecto a los conceptos retributivos de este personal. Además, los tres contratos incumplen lo previsto en la precitada Ley 53/1984, respecto a la prohibición de percibir más de una remuneración con cargo a los presupuestos del Ente Público, salvo autorización expresa del Ministerio de la Presidencia.

Respecto a un directivo que causó baja voluntaria en 1998 para incorporarse a una cadena privada de televisión, el contrato de cesión de derechos de imagen, que se formalizó con el 1 de septiembre de 1997, estableció en la estipulación séptima que «Si el contratista incumpliera con su obligación de ceder en exclusiva su imagen a TVE, en los términos convenidos, deberá indemnizar a TVE en concepto de daños y perjuicios, con una cantidad equivalente al importe íntegro de las cantidades totales percibidas hasta la fecha del incumplimiento». El directivo había percibido por el contrato de cesión de derechos, hasta la fecha de baja, un total de 31.545.474 pesetas íntegras, sin que se tenga constancia de que se le haya solicitado, de dicho importe, cuantía alguna en concepto de indemnización ni figure esta exigencia en la liquidación final.

Por otra parte, existen entre 4 y 17 puestos asimilados a directivos (dependiendo del ejercicio fiscalizado) que, siendo nombrados por el Director General del Ente en uso de sus atribuciones, no figuran en la estructura orgánica de RTVE aprobada por la Disposición 3/1993 y sus posteriores modificaciones, contraviniendo lo previsto por la propia Dirección General en la citada Instrucción 3/1986, del Estatuto Interno de Directivos.

Asimismo, se ha comprobado que algunos complementos, como el de dirección y la paga extraordinaria de diciembre, se continúan pagando a personas cesadas en sus puestos, debido al retraso, de hasta dos meses, en la adecuación de sus nóminas por falta de agilidad administrativa en la comunicación interna entre departamentos. Esta situación se regulariza a posteriori.

En el complemento de vivienda para directivos no existen límites temporales ni baremos para su cuantificación según el cargo ocupado o la ciudad de residencia, con un considerable margen de discrecionalidad que se debería regular en la normativa interna.

VI.5.3 Retribuciones del personal de Convenio

Del análisis de una muestra de expedientes y nóminas, que alcanza una cobertura del 2% de la plantilla y entre el 4% y el 5% del gasto, se deduce que los dife-

A partir del 24 de febrero de 1997, durante dicho ejercicio y el siguiente, la Dirección de Recursos Humanos del Ente público aplicó el criterio de liquidar las indemnizaciones en los contratos de alta dirección, sin efectuar la retención legal de IRPF, en contra de lo establecido por la normativa vigente, salvo que se declarase el despido improcedente. Estas liquidaciones han dado lugar a varias demandas y sentencias de diversa índole que requerirán la revisión y regularización de la situación legal de los directivos del Grupo. En particular, el Tribunal Supremo, en sentencia del 21 de diciembre de 1995 sobre el tratamiento del IRPF en las indemnizaciones previstas en los contratos de alta dirección, considera que las indemnizaciones por el cese de este personal quedan sujetas al IRPF en su totalidad.

Las indemnizaciones por despido relativas al personal no directivo se realizan conforme a las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Las indemnizaciones contabilizadas como «Indemnizaciones RR.DD.» corresponden a los importes pagados en la ejecución de resoluciones judiciales derivadas de las contrataciones efectuadas en su día al amparo del Real Decreto 1989/1984, regulador del contrato de fomento de empleo. El expediente de regulación de empleo de 1991 incluyó un acuerdo expreso relativo a que las bajas incentivadas de personal fijo se cubrirían con el personal seleccionado al amparo del citado Real Decreto. Este acuerdo no se cumplió, dando lugar a una serie de recursos de los trabajadores estimados por sentencia del Tribunal Supremo de 14 de junio de 1995.

El resto de indemnizaciones corresponde a trasladados entre centros de trabajo, jubilaciones anticipadas e indemnizaciones por falta de preaviso, que en el caso de directivos se encuentran reguladas en el art. 11 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, de contratos de alta dirección, y para el resto del personal en el Estatuto de los Trabajadores. Al respecto cabe señalar que no todos los contratos de directivos se han formalizado como de alta dirección, siendo ésta una de las causas que originan recursos en el momento de su liquidación. Así, existen algunos casos de directivos cesados que, tras obtener sentencia favorable, han sido indemnizados como si se tratara de una extinción laboral común y no de alta dirección. Estas indemnizaciones se contabilizan en el Ente Público y en RNE en la cuenta de «Sueldos y salarios» y no en «Indemnizaciones», lo que, sin afectar al total de gastos de personal, introduce modificaciones en la información presupuestaria respecto de los gastos reales por este concepto.

VII. CONCLUSIONES

VII.1 Representatividad de los estados contables

Los informes definitivos de la Intervención delegada de la IGAE, así como los de las auditorías externas respecto a las Sociedades mercantiles TVE y RNE,

(exceptuando las correspondientes a los expedientes de regulación de empleo), obedecen a demandas de carácter recurrente. Así, durante 1997 se presentaron 1.986 reclamaciones laborales, que suponen el 23% de la plantilla, mientras que en 1998 los procedimientos finalizados afectaron a 1.511 trabajadores de TVE, de los que 1.217 —el 80,5%—, obtuvieron el reconocimiento total o parcial de sus reclamaciones, motivadas principalmente por reclasificaciones profesionales y diferencias salariales por realización de trabajos de distinta categoría a la del trabajador, debiéndose esta situación a la obsolescencia de la clasificación de categorías laborales contenidas en el Convenio Colectivo, lo que requiere, con carácter general, una actualización de las condiciones laborales en RTVE.

En el período fiscalizado, las indemnizaciones devengadas han sido las siguientes:

Cuadro 6.6
Indemnizaciones
(En millones pesetas)

Concepto	1994	1995	1996	1997	1998	1999
Despidos	114	111	469	52	64	86
ERE	7.534	55	4	12	6.950	38.828
RR.DD.	40	4	0	9	0	0
Otros	34	392	356	42	51	72
TOTAL	7.722	582	828	115	6.785	38.986

En el análisis de las todas las indemnizaciones por despidos de directivos y de una muestra del resto, seleccionada entre las de importes más significativos y las que resultan de la interpretación de normas legales, se ha constatado lo que se indica en los párrafos siguientes.

Como se ha señalado anteriormente, el cese del personal laboral fijo no devenga derecho a indemnización, aunque se le reconoce una compensación mensual regulada en el art. 19.1 de la Instrucción 3/1986, de 1 de diciembre, sobre Estatuto Interno de Directivos de RTVE y sus Sociedades.

Las cuantías de las indemnizaciones por despido de directivos no pertenecientes a la plantilla del Grupo se establecen basándose en el art. 56 del Estatuto de los Trabajadores, por remisión al mismo de la Resolución de la Dirección General del Ente, de 27 de diciembre de 1993. En los contratos celebrados con anterioridad a esta Resolución se incluía una cláusula que cuantificaba la indemnización en el salario que correspondiese al tiempo que restara para la finalización del contrato en el momento del cese, con un máximo de una anualidad, y ello de acuerdo con la precitada Instrucción interna 3/1986. En la mayor parte de los casos analizados, esta cláusula fue modificada para adaptarla a lo establecido en el mencionado art. 56; no obstante, en el ejercicio 1996 se encuentran dos casos en esas circunstancias, y en uno de ellos se sobrepasa el límite de 12 mensualidades, al haberse abonado erróneamente la indemnización por falta de preaviso, por importe de 4 millones de pesetas.

rentes conceptos salariales son calculados correctamente y están adecuadamente soportados, existiendo un retraso de dos meses en el pago de determinados complementos, al tener que justificarse mediante una certificación que origina la demora.

En las retribuciones del personal del Grupo se constatan, además, las siguientes observaciones, algunas de las cuales han sido puestas de manifiesto por la Intervención delegada de la IGAE en sus informes de control financiero:

- Los salarios y pagas extraordinarias, junto con la antigüedad, vinculados a los cambios de nivel que establece el Convenio, son los conceptos que, en líneas generales, constituyen la mayor parte del incremento de la nómina, y que originan que se supere el porcentaje de incremento salarial fijado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

• Según sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 15 de julio de 1996, se considera que el complemento de disponibilidad es abonado en razón a la adscripción a un puesto de trabajo, con independencia de que haya o no modificación de horario o prolongación de jornada, y que el abono por trabajo efectuado en sábados y festivos ha de devengarse por día trabajado y no de forma proporcional a las horas trabajadas. El cumplimiento de esta sentencia está incrementando el gasto, tanto en este concepto como en el de diferencias salariales por resoluciones judiciales, que la IGAE, en su informe de control financiero del ejercicio 1998, cuantifica en más de 147 millones de pesetas, debido, principalmente, al incremento del número de efectivos, al pasar de una media mensual de 2.676 en 1997 a otra de 2.941 en 1998.

- Existen pluses de programas que se abonan durante los 12 meses del año, incluido el de vacaciones, sin que en la Resolución de la Dirección General que los autoriza se establezca dicha circunstancia. Estos pluses, que se incluyen como un concepto más en la nómina de personal, no se integran en el cálculo de la masa salarial, por lo que deberían ser sometidos a informe previo de la CECIR.
- Además, algunos trabajadores pertenecientes a la plantilla de RNE cobran el plus de programas en TVE, sin que conste la solicitud de compatibilidad que establece la Ley 53/1984.
- El complemento de puesto de trabajo 24 horas, contenido en el pacto suscrito por la Dirección y el Comité de Empresa de TVE-Madrid con fecha del 1 de septiembre de 1997 para el Canal 24 horas, no ha sido informado por la CECIR.

VI.6 Indemnizaciones

Las indemnizaciones en el Grupo RTVE, si bien cuantitativamente no representan una cantidad significativa sobre el conjunto de los gastos de personal

manifestan, respecto a las cuentas anuales del Grupo RTVE, una opinión favorable con salvedades, en el caso de la IGAE derivadas de los ajustes propuestos por las auditorías del Ente Público RTVE y de sus Sociedades mercantiles filiales. No obstante, en la estructura de las cuentas del Grupo se constatan, entre otras, las siguientes deficiencias, una parte de las cuales ha sido manifestada por la propia IGAE:

1. El activo y pasivo del balance consolidado del Grupo RTVE del ejercicio 1996 aparecieron infravalorados en 865 millones de pesetas, debido a que en el proceso de consolidación se ha compensado un saldo por dicho importe que la Sociedad TVE contabilizó como Hacienda Pública acreedora, con otro de idéntica cuantía que el Grupo había registrado en concepto de Administraciones Públicas deudoras.

2. El Ente Público RTVE ha dotado en 1996 una provisión para riesgos y gastos por 37 millones de pesetas (y tiene constituida una provisión acumulada de 528 millones de pesetas), por las repercusiones económicas del incremento en sesenta días, de una sola vez, de las vacaciones anuales retribuidas para los trabajadores con veinte años de servicio ininterrumpidos. Sin embargo, las Sociedades TVE y RNE no han dotado, en el ejercicio 1996, cantidad alguna por dicho concepto, dotaciones que se cuantifican por la IGAE en 1.453 y 762 millones de pesetas, respectivamente, por lo que el importe total no provisionado ascendería, a efectos de las cuentas consolidadas, a 2.215 millones de pesetas.

3. En las cuentas consolidadas del Grupo RTVE se han compensado indebidamente ingresos y gastos por los siguientes conceptos:

3.1 Ingresos por 1.315 millones de pesetas y gastos por 1.545 millones de pesetas en 1996, inherentes al convenio entre el Ente Público RTVE y la Seguridad Social, mediante el cual aquél gestiona, por delegación de éste, determinadas prestaciones. Esta situación ocurre, asimismo, en las cuentas de 1997, por 1.377 millones de pesetas de ingresos y 1.465 millones de pesetas de gastos.

3.2 Ingresos, en concepto de emisión de publicidad con cargo a la Asociación de Deportes Olímpicos (1.404 millones de pesetas en 1998 y 1.382 millones de pesetas en 1999) y gastos, por idénticas cuantías, por la aportación del Grupo RTVE como patrocinador de aquél.

3.3 Gastos de la Sociedad TVE, por 817 millones de pesetas en 1998 y 446 millones en 1999, por derechos de retransmisión, con ingresos del Ente Público por el mismo concepto.

4. La cuenta de pérdidas y ganancias del Ente Público incluye incorrectamente como ordinarias las

siguientes operaciones que, dada su naturaleza, deben considerarse como extraordinarias:

4.1 Un ingreso en concepto de transferencia de la Entidad Pública Empresarial Red Técnica de Televisión, recibida en el ejercicio 1999 y contabilizada en el mismo, por un importe de 80.000 millones de pesetas, debido a que corresponde al ejercicio 1989, muy anterior al de la percepción de aquélla.

4.2 Gastos de personal de las ejercicios 1998 y 1999, por 6.650 y 38.828 millones de pesetas, respectivamente, correspondientes al coste por la aplicación del expediente de regulación de empleo, de carácter extraordinario, por tener su origen en un proceso de reestructuración de la plantilla cuyo ámbito temporal trasciende al de los ejercicios señalados.

VII.2 Situación financiera

1. Los fondos propios negativos del Grupo RTVE se han incrementado, entre los ejercicios 1996 y 1999, de 175.973 millones de pesetas a 476.704 millones de pesetas, lo que equivale a un aumento del 171 %, siendo el valor absoluto de aquélla en 1999 de dos veces y media el total del balance, estando esta evolución directamente relacionada con los resultados negativos del período, financiándose dichos resultados mediante el recurso al endeudamiento, que durante el período considerado pasó de 310.096 millones de pesetas en 1996 a 615.568 en 1999.

2. La evolución positiva del déficit básico de explotación, que pasa de 98.893 millones de pesetas en 1996 a 92.381 millones de pesetas en 1999, es debida al crecimiento de la cifra de negocios (un 50% en 1999 respecto a 1996), muy superior a la de los gastos (un 17,9% en dicho período). No obstante, dicho déficit sigue siendo muy elevado, al igual que las pérdidas acumuladas en el período fiscalizado (403.903 millones de pesetas).

3. En el Contrato-Programa entre el Estado y RTVE suscrito en 1993, aunque aplicable únicamente para dicho ejercicio, se prevían determinadas actuaciones para ejercicios futuros, contemplándose entre éstas, las siguientes:

3.1 La autorización, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de partidas para cubrir el endeudamiento y la subsiguiente financiación por el Estado, a partir de 1994, de parte de la deuda acumulada.

3.2 La concesión, con cargo a dichos Presupuestos, de subvenciones para financiar las pérdidas de las entidades del Grupo que no generasen ingresos publicitarios.

3.3 La elaboración por el Grupo RTVE, antes de noviembre de 1993, de un plan estratégico para el mantenimiento de una oferta viable de radio y televisión pública.

Hasta el momento de elaboración de este Informe no se ha cumplido dicho compromiso, a pesar de que en 1994 y 1996 se redactaron sendos proyectos que no fueron aprobados por el Consejo de Administración.

VII.3 Producción

El Grupo RTVE realiza, por una parte, actividades tendentes a la prestación del servicio público de radio y televisión, no definido ni cuantificado y con ingresos prácticamente nulos o muy por debajo de su coste, con otras financiadas mediante precios en condiciones de mercado, lo que dificulta la valoración sobre la idoneidad de las decisiones adoptadas en la gestión de producción.

VII.3.1 Producción propia

En la producción propia de programas se constatan, entre otros, los siguientes aspectos:

1. En los presupuestos no existe correlación entre programas de características parecidas, debido, en parte, a que el Ente Público no ha desarrollado directrices homogéneas, circunstancia que origina, asimismo, significativas desviaciones entre el presupuesto y el coste final de algunos programas.

2. En algunos contratos con empresas ajenas se refleja únicamente el precio cerrado para cada ciclo de programas sin la existencia de presupuesto elaborado por aquéllas. Por otra parte, se continúa con el criterio de ejercicios anteriores en el sentido de incluir en los contratos cláusulas que compensan a las empresas, en caso de supresión de un programa, con la producción de otros, asegurando en todo caso el importe total contratado, acordándose, asimismo, pagos complementarios en función de si la audiencia supera la media prevista, no incluyéndose cláusulas de penalización en caso contrario.

3. De la producción propia de programas, el gasto más elevado corresponde a los medios prestados por empresas externas (más del 80%), por lo que las aportaciones de RTVE a estos programas son cada vez menores y se limitan al equipamiento técnico y al personal necesario para el manejo. Asimismo, RTVE infrautiliza sus recursos humanos, al contratar personal en puestos excedentarios en su plantilla.

VII.3.2 Producción ajena

En lo referente a la producción ajena hay que destacar lo siguiente:

1. Su principal componente (entre el 94,9 y el 98,4%) está constituido por la compra de derechos de emisión, que experimenta importantes variaciones en el período fiscalizado. Estos derechos se adquieren mediante la suscripción de acuerdos marco por los que

RTVE se compromete a adquirir determinados productos, directamente con las empresas distribuidoras o a través de intermediarios, incrementándose, con este último procedimiento, vigente a partir de 1997, el coste de contratación por los márgenes de éstas, que podrían evitarse teniendo en cuenta la capacidad de negociación directa de RTVE, principal entidad española en la compra de estos derechos.

2. El acuerdo marco suscrito directamente con el proveedor más importante en 1998 (73,4% del total) tuvo por objeto la adquisición de derechos sobre largometrajes, series y reposiciones para su emisión en los años 1999 a 2001, por un montante global no inferior a 14.969 millones de pesetas, resultando un precio medio por largometraje (41 millones de pesetas). Asimismo, los 38 primeros pases de éstos, ya exhibidos en salas cinematográficas, alcanzaron un coste medio de casi 110 millones de pesetas.

3. En el contrato suscrito el 27 de julio de 1998 con el principal intermediario, para la adquisición de los derechos de emisión de 71 largometrajes por un precio total de 2.279 millones de pesetas y una vigencia entre los años 1998 a 2002, se constata lo siguiente:

3.1 Entre la firma del contrato y el inicio del período de vigencia para emisión de algunos largometrajes (1 de agosto de 1998) únicamente han transcrito tres días.

3.2 El precio medio por largometraje se elevó a 32 millones, cifra que podría haberse minorado si RTVE hubiese contratado directamente con la empresa distribuidora.

4. Las fechas de algunos contratos suscritos con productores ajenas aportadas por el sistema de gestión no concuerdan con las de inscripción de aquéllos, lo que limita la fiabilidad de dicho sistema. Además, la entrada de los materiales contratados es, con carácter general, posterior al inicio del período de vigencia de los derechos.

VII.4 Ingresos publicitarios

Los Ingresos publicitarios constituyen los recursos fundamentales del Grupo RTVE y se han incrementado un 37,9% en el período fiscalizado, debido al crecimiento de la inversión publicitaria total en el medio televisivo, si bien dicha cifra es inferior al aumento de la media de las cadenas que emiten en abierto (un 47,5%) y muestra una tendencia decreciente de RTVE dentro del conjunto de dichas cadenas.

Aunque del análisis de estas operaciones se constata que las normas reguladoras son adecuadas y suficientes, en su efectiva aplicación se observan las siguientes particularidades:

1. Los ingresos publicitarios están condicionados por la diversidad de tarifas, dependientes de factores variables (volumen de facturación, franja horaria, niveles de audiencia, etc.), así como por los acuerdos específicos con cada cliente y los descuentos sobre tarifa (entre el 45 y el 82%).

2. En la emisión de publicidad con cargo a entidades patrocinadoras por RTVE (programa Asociación de Deportes Olímpicos y otras) se compensan los ingresos de aquélla con los gastos inherentes al patrocinio.

3. Las deficiencias de control interno y la no segregación de funciones entre las unidades que intervienen en la difusión publicitaria no permiten garantizar que la facturación sea concordante con las tarifas convenidas y, además, que sean facturadas todas las emisiones publicitarias.

VII.5 Gestión de personal

1. El Ente Público RTVE no aprobó un plan estratégico que definiese el modelo y dimensionamiento del Grupo, previsto en el Contrato-Programa suscrito en 1993 con el Estado, aunque el Consejo de Administración de RTVE aprobó una planilla técnica de 7.516 puestos de trabajo, excluido el personal directivo para el que no se prevé ninguna limitación. Sin embargo, las modificaciones entre los ejercicios 1994 y 1996, y especialmente en 1997, originaron un incremento continuo de efectivos, diferentes al previsto en dicha planilla, con unos excedentes que oscilan entre los 2.648 trabajadores en 1993 y 1.863 en 1999.

2. La Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales aprobó, el 12 de enero de 1998, un expediente de regulación de empleo que prevé la extinción de las relaciones laborales de los trabajadores con 58 o más años de edad que voluntariamente se acogiesen al sistema de prejubilación y jubilación anticipada y al sistema de bajas incentivadas. El Ente Público resolvió adecuar la planilla, independientemente de las categorías o centros de trabajo a los que afectase, por lo que pudieron adogerse a este expediente de regulación trabajadores con categorías no excedentarias, siendo necesario, en consecuencia, cubrir estos déficits mediante la oferta de dichas plazas al resto de la plantilla, y en caso contrario, efectuar futuras contrataciones.

3. En las reducciones del personal del Grupo se constatan, entre otras, las siguientes observaciones:

3.1 Los salarios y pagos extraordinarios, junto con antigüedades, vinculados a los cambios de nivel fijados en el Convenio Colectivo, son los conceptos que, con carácter general, constituyen la mayor parte del incremento de la nómina, sin que se hayan aplicado políticas retributivas asociadas a la productividad.

3.2 Con excepción de los ejercicios 1998 y 1999, en los que los gastos de personal se han visto especial-

servicios en el Grupo RTVE, con objeto de paliar, entre otros aspectos, las recurrentes reclamaciones, que tienen su origen, en la mayor parte de los casos, en la realización de tareas distintas a las que corresponden a su categoría, con las impropiedades reclasificaciones profesionales.

4.2 Modificar las rígidas de la actual plantilla, y adoptar medidas para adecuar aquella a las necesidades reales, implementando una política global de reconversión y de formación encaminada a posibilitar el traspaso de personal de categorías excedentarias a otras que precisen ser ampliadas, sin necesidad de cubrir dichos puestos deficitarios mediante contrataciones con personal externo.

4.3 Modificar el régimen de indemnizaciones, exigiendo que el IRPF sea exigido a cargo del trabajador y no por cuenta de RTVE.

4.4 Solicitar, para la contratación del personal directivo, los preceptivos informes de los Ministerios de Hacienda y para las Administraciones Públicas.

4.5 Regularizar la situación de los puestos asignados a directivos nombrados por el Director General del Ente y que no figuran en la estructura orgánica de RTVE.

4.6 Agilizar los trámites administrativos para impedir que determinados complementos continúen abonándose a directivos cesados en sus puestos, con objeto de evitar ulteriores regularizaciones.

4.7 Establecer baremos para el cumplimiento de vivencias de directivos.

4.8 Fijar conceptos retributivos, para todo el personal del Ente, asociados a la productividad.

4.9 Regularizar los planes de programas, eliminando el cobro de los mismos en los meses de vacaciones.

4.10 Vigilar el cumplimiento del régimen de incompatibilidades.

Madrid, 30 de enero de 2003.—El Presidente, Urbano Nledo de Alba.

que permitan el mantenimiento de una oferta viable de radio y televisión pública.

2.2 Adoptar cuantas medidas sean precisas para la contención de los gastos, en particular los de personal y los asociados a la producción de programas, y su armonización con la evolución de los ingresos.

2.3 Instrumentar medidas para reducción del endeudamiento, y en particular el de financiación, directamente relacionado con el proceso de acumulación de pérdidas durante el período fiscalizado y en anteriores.

3. En lo referente a la producción el Ente Público debería:

3.1 Homogeneizar las directrices de la programación, en términos de costes y contenidos, permitiendo evaluar la eficacia y eficiencia de la gestión.

3.2 Establecer un sistema de contabilidad analítica incluyendo ingresos y costes a cada producción, permitiendo la valoración de la gestión global de dicha área.

3.3 Reducir la contratación con empresas ajenas a medios personales, en todas las categorías y cualificaciones, y materiales excedentarios.

3.4 Contratar los derechos de transmisión sobre programas y series directamente con las distribuidoras, no recurriendo a empresas intermediarias, con objeto de disminuir los costes de aquéllas.

3.5 Aplicar criterios de economía, eficiencia y eficacia en la gestión de la compra de derechos de emisión, conociendo previamente las necesidades de emisión mediante una planificación basada en la previsión del número de programas precisos en función de cada banda horaria, audiencias esperadas o estándares de calidad requeridos.

4. En relación con la gestión de personal el Ente Público debería:

4.1 Actualizar las normas y criterios reguladores de las condiciones laborales del personal que presen sus

haya solicitado cuantía alguna en concepto de indemnización ni figura esta exigencia en la liquidación final.

4.3 Entre 4 y 17 puestos asimilados a directivos (dependiendo del ejercicio fiscalizado), nombrados por el Director General, no figuran en la estructura orgánica de RTVE, por lo que se contraviene lo previsto por aquél en la Instrucción 3/1986.

4.4 Algunos complementos, como el de dirección y la paga extraordinaria de diciembre, continúan abonándose a personas cesadas en sus puestos, debido a los retrasos, de hasta dos meses, en la adecuación de sus nóminas por demoras en las comunicaciones entre departamentos. Esta situación se ha regularizado a posteriori.

5. Las indemnizaciones por reclamaciones sobre reclasificaciones profesionales y diferencias salariales por realizar trabajos de distinta categoría se deben, fundamentalmente, a situaciones recurrentes, poniendo de manifiesto la obsolescencia de la clasificación contenida en el Convenio Colectivo.

6. A partir del 24 de febrero de 1997, durante dicho ejercicio y el siguiente, el Ente Público liquidó las indemnizaciones de los contratos de alta dirección considerando que aquéllas se percibirán sin retención legal del IRPF, contraviniendo las normas de aplicación y la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, la sentencia de 21 de diciembre de 1995), salvo cuando se declare el despido improcedente.

VIII. RECOMENDACIONES

Para subsanar las deficiencias puestas de manifiesto en este Informe, el Ente Público y las Sociedades que lo conforman deberían realizar determinadas actuaciones, en particular las siguientes:

1. En relación con la representatividad de las cocinas:

1.1 Aplicar, en todas sus operaciones, los principios contables, entre ellos los de devengo y de no contabilidad de ingresos y gastos.

1.2 Homogeneizar el tratamiento de los gastos de personal, incluyendo entre éstos los correspondientes al personal contratado sin categoría de convenio, que, hasta la actualidad, son considerados como servicios externos, debiendo someter éstos, asimismo, a las limitaciones presupuestarias y a las autorizaciones anuales de masa salarial.

2. En relación con la situación financiera, con independencia de las cuestiones que se plantean en otros apartados de estas recomendaciones con incidencia en aquélla, RTVE debería:

2.1 Elaborar el plan estratégico contemplado en el Contrato Programa suscrito entre el Estado y el Ente Público RTVE, comprensivo de las directrices básicas

mente afectados por el expediente de regulación de empleo, en el resto del período fiscalizado el gasto real no supera el presupuesto, aunque debe tenerse en cuenta que no se imputan a gastos de personal del personal contratado sin categoría de Convenio Colectivo, que se incluyen como servicios externos, por lo que no les fueron aplicadas las limitaciones presupuestarias ni las autorizaciones anuales de masa salarial. No obstante, a excepción del ejercicio 1994, el gasto real superó la masa salarial autorizada.

3.3 Los gastos de personal se han incrementado como consecuencia del criterio fijado por la sentencia de 15 de julio de 1996, de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que considera que el cumplimiento de disponibilidad deberá ser abonado en razón a la adscripción a un puesto de trabajo, con independencia de que haya o no modificación del horario o prolongación de jornada, y que el abono por trabajo en sábados y festivos ha de devengarse por día y no de forma proporcional a las horas. Dicho incremento se elevó, según el informe de control financiero de la Intervención Delegada de la IGAE, a más de 147 millones de pesetas en 1998, como consecuencia del aumento de efectivos afectados por esta situación, que pasaron de una media anual de 2.676 en 1977 a 2.941 en 1998.

3.4 Determinados pluses de programas se abonan durante los doce meses del año, incluido el de vacaciones, sin que en la Resolución de la Dirección General de RTVE que los autoriza fige esta circunstancia. Estos pluses, incluidos en la nómina, no se integran en el cálculo de la masa salarial, por lo que deberían ser sometidos a informe previo de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Reparticiones.

4. En lo referente a las retribuciones del personal directivo hay que destacar lo siguiente:

4.1 Tves contratos no han sido remitidos a los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas para que emitan informe respecto a aquéllas, según exigen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Además, en uno de ellos se establecieron condiciones especiales y en los otros la cesión de derechos de imagen, por lo que se contraviene el artículo 16 de la Instrucción Interna 3/1986. Por otra parte, los tres contratos incumplen la Ley 53/1984, respecto a la prohibición de percibir más de una remuneración con cargo a los presupuestos del Ente Público, salvo expresa autorización del Ministerio de la Presidencia.

4.2 El contrato de un directivo que causó baja voluntaria en 1998 para incorporarse a una cadena pública de televisión establecida que si aquél incumpliera con su obligación de ceder en exclusiva su imagen a TVE, ... deberá indemnizar a TVE ... con una cantidad equivalente al importe íntegro de las cantidades totales percibidas hasta la fecha del incumplimiento, habiéndose establecido TVE hasta la fecha de baja 31.545.474 millones de pesetas. No se tiene constancia de que se

ANEXOS

ÍNDICE DE CUADROS

- 2.1 Balance de situación
- 2.2 Cuenta de pérdidas y ganancias
- 3.1 Evolución de los fondos propios del Grupo RTVE
- 3.2 Evolución de las subvenciones al Grupo RTVE incluídas en los Presupuestos Generales del Estado
- 3.3 Evolución del déficit básico de explotación
- 3.4 Tasas de crecimiento de gastos del Grupo RTVE
- 3.5 Evolución del endeudamiento
- 3.6 Endeudamiento y pérdidas
- 3.7 Evolución de las inversiones financieras temporales y tesorería
- 3.8 Evolución de los resultados financieros
- 4.1 Evolución de los gastos de producción de TVE
- 4.2 Gastos de emisión
- 4.3 Número de programas de producción propia
- 4.4 Gastos de producción propios
- 4.5 Derechos de retransmisión
- 4.6 Gastos de producción ajena
- 5.1 Evolución de los ingresos publicitarios en las cadenas de emisión en abierto
- 5.2 Relación entre % inversión publicitaria y audiencia
- 6.1 Personal y gastos del Grupo RTVE
- 6.2 Evolución de la plantilla de RTVE 1993-1999
- 6.3 Evolución del personal directivo de RTVE
- 6.4 Compensación de plantillas 1993-1999
- 6.5 Desglose de gastos de personal del Grupo RTVE
- 6.6 Indemnizaciones

ANEXO 1

BALANCE DE SITUACIÓN DEL GRUPO RTVE
(En millones de pesetas)

ACTIVO	1998	1997	1996	1995
Inmovilizado	53.063	54.334	53.039	52.478
Inmaterial	552	471	577	587
Material	52.425	53.989	54.788	52.823
Financiero	118	1.948	3.474	88
Gastos a distribuir varios ejercicios	8.169	5.230	4.543	3.714
Activo circulante	89.018	104.510	133.373	129.264
Existencias	41.914	51.019	48.596	67.067
Deudoras	34.685	52.022	39.048	43.256
Inversiones financieras temporales	11.472	41.440	61.246	24.592
Tesorería	917	23.800	46.130	3.179
Ajustes por periodificación	30	220	532	228
TOTAL ACTIVO	142.081	158.844	186.412	181.742
PASIVO	1388	1597	1996	1999
Fondos propios	(178.873)	(290.737)	(408.306)	(476.704)
Fondo Social	(83.765)	(180.136)	(301.398)	(416.228)
Reservas		262	262	282
Pérdidas y ganancias	(102.297)	(115.211)	(117.002)	(68.483)
Reservados de ejercicios anteriores	10.089	4.813	10.852	7.551
Ingresos a distribuir varios ejercicios	2.038	1.180	890	184
Provisiones para riesgos y gastos	12.088	10.868	12.671	48.000
Acreedores a largo plazo	182.300	369.040	421.248	430.718
Emisión obligaciones no convertibles	89.290	149.290	189.790	278.988
Deudas con entidades de crédito	102.874	207.837	221.293	172.358
Otras acreedoras	136	1.913	1.175	1.375
Acreedores a corto plazo	117.796	149.862	220.888	164.853
Emisión obligaciones y otros valores	1.560	8.683	43.194	7.905
Deudas con entidades de crédito	73.187	84.182	134.938	97.000
Acreedores comerciales	22.672	34.432	25.212	30.754
Deudas empresas Grupo y asociadas	223			
Otras deudas no comerciales	19.997	24.605	17.236	20.181
Provisiones operaciones de tráfico		11	11	11
Ajustes por periodificación	137	159	57	2
TOTAL PASIVO	142.260	159.241	186.921	181.478

ANEXO 2
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL GRUPO RTVE
(En millones de pesetas)

	1996	1997	1998	1999
GASTOS				
Gastos de explotación	177.232	185.754	184.428	242.275
Reducción existencias	4.876			
Aprovisionamientos	49.390	62.278	68.170	68.313
Personal	63.669	64.838	74.352	107.693
Dot.Amortización Inmovilizado	7.364	8.903	6.396	8.925
Variación provisiones	790	475	822	-471
Otros gastos explotación	51.333	51.257	54.889	59.815
Gastos financieros	16.074	23.831	28.287	48.762
Gastos extraordinarios	5.905	5.886	4.352	467
Resultados extraordinarios positivos				11.401
INGRESOS				
Ingresos de explotación	95.758	98.034	106.322	206.833
Importe neto cifra negocios	72.408	76.430	82.301	108.605
Aumento existencias	0	6.136	1.047	4.724
Otros ingresos explotación	23.341	12.466	12.974	93.504
Pérdidas de explotación	61.474	80.720	88.167	36.442
Ingresos financieros	367	1.708	1.448	1.310
Resultados financieros negativos	17.707	22.229	26.821	44.432
Pérdidas actividades ordinarias	99.131	112.946	114.928	79.894
Ingresos extraordinarios	2.789	3.820	1.378	11.868
Resultados extraordinarios negativos	3.118	2.286	2.874	
Pérdidas antes de impuestos	102.297	116.211	117.902	68.483
Resultado ejercicio (PÉRDIDAS)	102.297	116.211	117.902	68.483